



*UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA*

*MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA*

*CARRERA DE DERECHO*

**TÍTULO.**

**"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

**AUTORA:**

Gonzaga Sarango Eliana Estefanía

**DIRECTOR**

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso. Mg. Sc

**Loja Ecuador**

**2014**

## CERTIFICACIÓN.

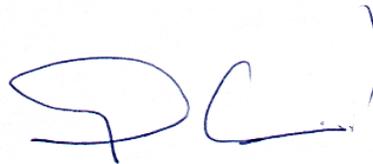
Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICA:

Que tras haber desarrollado una exhaustiva revisión y análisis de la estructura, contenidos, redacción y originalidad de la presente Tesis de Grado titulada: "NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" que ha sido desarrollada y presentada por la postulante Eliana Estefanía Gonzaga Sarango, es factible establecer que dicho trabajo han sido desarrollados rompiendo todos y cada uno de los parámetros, así como requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Nacional de Loja; motivo por el cual doy paso a la correspondiente autorización para que sea presentada, defendida y sustentada ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,



---

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

DIRECTOR

## AUTORIA

Yo, Eliana Estefanía Gonzaga Sarango, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Eliana Estefanía Gonzaga Sarango

**Firma:**



**Cédula:** 1104765019

**Fecha:** Loja, Octubre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Eliana Estefanía Gonzaga Sarango, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 07 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

**Firma:** \_\_\_\_\_



**Autor:** Eliana Estefanía Gonzaga Sarango

**Cedula:** 1104765019

**Dirección:** Zapotillo, Barrio Amazonas

**Correo Electrónico:** Eliana Gonzaga88@hotmail.com

**Teléfono:** 2647682

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc.

PRESIDENTE

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Igor Vivanco Müller Mg, Sc.

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO.**

En este punto quiero dejar marcado mi más sentido agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, institución académica que me ha brindado un invaluable cúmulo de conocimientos, a la Carrera de Derecho, al Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc., Director de la presente Tesis, quien me ha brindado su orientación y apoyo incondicionales, a lo largo de este trabajo, y para quién queda mi infinita nota de gratitud, a los docentes que a lo largo de la carrera me brindaron sus experiencias y conocimientos para crecer académicamente, a mis compañeros que con su respaldo y amistad sincera se convirtieron en parte de mi familia y a todos quienes de una u otra forma, me brindaron su mano para alcanzar este logro.

Eliana Estefanía Gonzaga Sarango

## **DEDICATORIA**

Cada paso y cada sueño por el cual día tras día luchamos a lo largo de la vida, tiene un propósito, un motivo, una razón, a lo largo de mi vida la razón y el motivo por quien he alcanzado mis propósitos de quienes dedicó todos y cada uno de mis sacrificios y logros, son mi familia, ya que ellos me han enseñado las bases sólidas del trabajo honrado, la dedicación y el esfuerzo permanente para triunfar en la vida y ser una persona de bien.

No me alcanzará la vida para agradecerles todo lo que han hecho por mí, formándome en un hogar lleno de valores, amor y unidad, para ustedes va dedicado de todo corazón el fruto de este trabajo investigativo.

Eliana Estefanía Gonzaga Sarango

## TABLA DE CONTENIDOS,

### TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
  - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
  - 4.1 Marco Conceptual.
    - 4.1.1. Definición de adolescencia.
    - 4.1.2. Definición de niñez.
    - 4.1.3. Definición de trabajo
    - 4.1.4. Definición de remuneración.
    - 4.1.5. Definición de jornada laboral
  - 4.2 Marco Doctrinario.
    - 4.2.1. Reseña histórica de los orígenes del trabajo.
    - 4.2.2. El trabajo adolescente.
    - 4.2.3. El trabajo en la adolescencia, y sus repercusiones para el desarrollo integral de las y los adolescentes.
    - 4.2.4. Situación del trabajo adolescente en América Latina
  - 4.3 Marco Jurídico.
    - 4.3.1. La constitución de la República y su postura frente a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
    - 4.3.2. El código de la niñez y adolescencia y su permisibilidad al desarrollo de trabajos asignados a adolescentes
    - 4.3.3. El código de trabajo y sus disposiciones en cuanto al ejercicio del trabajo por parte de adolescentes,
  - 4.4. Legislación Comparada.
    - 4.4.1. Legislación colombiana.

- 4.4.2. Legislación argentina.
- 4.4.3. Legislación peruana.
- 5. Materiales y Métodos
  - 5.1 Materiales utilizados
  - 5.2 Métodos
  - 5.3 Procedimientos y Técnicas
- 6. Resultados
  - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
  - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
  - 6.3. Estudio de Casos
- 7. Discusión
  - 7.1 Verificación de Objetivos
  - 7.2 Contrastación de Hipótesis
  - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
  - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos

## **1. TÍTULO**

**"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**

## **2. RESUMEN**

Desde sus orígenes la humanidad ha buscado al igual que otras especies, los distintos mecanismos a través de los cuales la preservación de la especie y el sustento, sean posibles cada día, esto a través del desarrollo de técnicas, procedimientos y mecanismos por medio de los cuales los elementos del entorno, podrán ser modificados para su beneficio y transformados en alimento u otros artículos que permitan la comodidad y el bienestar individual y colectivo de la especie.

Con el pasar del tiempo y la evolución del pensamiento humano y la constante insaciable búsqueda de mayores elementos y mecanismos que mejoren las condiciones de vida, se dio paso distintos modos de producción, el feudalismo, esclavismo, comunismo, socialismo hasta llegar hoy en día al capitalismo contemporáneo, convirtiendo en cada una de estas etapas a la búsqueda del sustento, ya no sólo en una actividad de supervivencia, sino en una serie de procesos que permitan abarcar capitales incrementa riquezas, dando paso al reconocimiento del trabajo.

Si bien es cierto que el trabajo constituye hoy en día en un derecho humano, cuyo ejercicio dignifica al ser humano a través del desarrollo de actividades

justamente remuneradas, con cuyo producto ha de adquirir los artículos y elementos que le sean necesarios para su bienestar y supervivencia, sigue siendo considerada por algunos empleadores y empresarios como una forma de precarizar y abusar de sus semejantes.

El trabajo desarrollado por personas mayores de 18 años en actividades lícitas, constituye un derecho y un deber social, legítimamente reconocido y amparado, pero a pesar de los acuerdos, tratados, códigos y reglamentos, a mitad de la segunda década del siglo XXI, aún hablamos como tema cotidiano del trabajo infantil y adolescente, no sólo a nivel internacional, sino también día a día en nuestro país.

Tener 18 años cronológica y jurídicamente le confieren a una persona derechos completos como ciudadano y a su vez las respectivas obligaciones, entre ellas suscribir contratos de adquirir responsabilidades jurídicas, pero erróneamente en nuestra legislación, se otorga esta potestad a los adolescentes mayores de 15 años, para contratos de trabajo, cuando puntualmente el Estado ecuatoriano ha planteado como una de sus políticas de Estado la erradicación del trabajo infanto -juvenil, lo cual abre la puerta a otras problemáticas como la deserción escolar, desintegración familiar, maltrato a los adolescentes por parte de los empleadores, desarrollo de tareas o actividades laborales prohibidas o

riesgosas entre otros, fundamentos en los cuales baso el presente trabajo de tesis, ya que si la constitución y el gobierno establece como grupos de atención prioritaria a los adolescentes y la respectiva prohibición del ejercicio de trabajo para ellos, es sumamente preocupante que exista una contradicción a estos preceptos, tanto en el código del trabajo, como en el código de la Niñez y adolescencia, por tal razón pretendo realizar un estudio minucioso sobre el trabajo, sus condiciones y los riesgos que su ejercicio ocasiona a los adolescentes tanto en el plano social, económico y de salud física y psicológica.

Para tal efecto el procedido a desarrollar una recopilación de conceptos y referentes doctrinarios, históricos y sociales que permitieran sustentar adecuadamente los contenidos y propósitos del presente trabajo de tesis.

## 2.1 ABSTRACT

Since its origins, mankind has searched like other species , the various mechanisms through which the preservation of the species and livelihoods , are possible every day, this through the development of techniques, procedures and mechanisms through the environmental elements which may be modified for their benefit and processed into food or other items that allow the convenience and individual and collective well-being of the species.

With the passing of time and the evolution of human thought and constant insatiable quest for major elements and mechanisms that will improve the living conditions , gave way different modes of production , feudalism , slavery , communism, socialism until today to contemporary capitalism , becoming each of these stages in search of sustenance , not only in a survival activity , but in a series of processes to cover capital wealth increases , giving way to the recognition of the work .

While that work is today a human right , the exercise dignifies the human being through the development of activities fairly paid , with whose product is to purchase the items and elements that are necessary for their welfare and

survival , is still considered by some employers and entrepreneurs as a way to precarious and abuse of others.

The work developed by people over 18 years in lawful activities , is a right and a social duty, legally recognized and protected , but despite the agreements, treaties , codes and regulations , half of the second decade of the century , even talk like everyday topic of child and adolescent labor , not only internationally, but also every day in our country.

Be 18 years chronologically and legally conferred to a person full rights as a citizen and in turn the respective obligations, including entering into contracts to acquire legal responsibilities , but erroneously in our legislation, this power is given to adolescents over 15 years to contracts, when promptly Ecuador has emerged as one of state policies to eradicate child and youth work , which opens the door to other problems such as school dropouts, family breakdown, abuse of adolescents by employers, development tasks or prohibited or hazardous among other grounds on which I base this thesis work activities , as if the constitution and the government set as priority groups for adolescents and the respective forfeiture of work for them , it is extremely worrying that there is a contradiction to these precepts , both in the labor code , and the code for Childhood and adolescence, for that reason try to make a thorough study on

labor conditions and risks that their exercise brings teens both in the social, economic and physical and psychological health level.

To this effect proceeded to develop a collection of concepts and doctrinal, historical and social references that allow properly support the content and purposes of this thesis .

### **3. INTRODUCCIÓN.**

Múltiples acuerdos a nivel internacional determinan al trabajo como un derecho humano esencial para la supervivencia individual y colectiva, por lo tanto su ejercicio vital no sólo para el ámbito jurídico, sino también para la supervivencia de nuestra especie, por lo tanto los legisladores de prácticamente todas las naciones democráticas, han establecido regulaciones para que su desarrollo, se den condiciones justas tanto para el trabajador como para el empleador.

En la forma contemporánea el trabajo vincula dos conceptos esenciales la producción de capital a favor del propietario de los medios de producción, y la remuneración que el trabajador ha de percibir por dicha actividad, pero aún existen casos en los cuales no existe un equilibrio en cuanto al pago justo de esta remuneración y a otros derechos conexos que posee el trabajador y que en varios sectores productivos, procura ser un tema que no se tome en cuenta por parte de los empleadores.

Toda actividad humana que esté vinculada al ámbito laboral, no sólo debe tratar según enfocarse desde el plano laboral, ya que existe una situación de fondo que tiene que ver con la seguridad y el bienestar de los trabajadores al momento de ejercer la actividad para la cual fueron contratados, ya que

dependiendo del área de la que se trate, puede existir riesgos y situaciones que implican que hay trabajos que no pueden ser contemplados únicamente con el pago de una remuneración, sino tener con la cobertura de otro tipo de derechos de aspectos que garanticen la integridad física, psicológica y ética del trabajador.

Pero al momento de hablar de trabajos desarrollados por menores y particularmente por adolescentes, entramos en un campo mucho más complejo, que debe ser analizado y tratado desde el punto de vista humano, social y jurídico, ya que la situación económica y social de distintas naciones, obliga a que en pleno siglo XXI, menores de 18 años lleven a cabo actividades que a cambio de una remuneración, en muchos casos no de acuerdo a lo que estipula la regulación legal, tengan que poner en riesgo su salud, su integridad y por qué no decirlo, su futuro, ya que para percibir una remuneración completa que les permita obtener ingresos para la subsistencia personal y familiar, muchos adolescentes se ven obligados a abandonar el sistema educativo nacional y por lo tanto a coartar su futuro intelectual y profesional, que de ser llevado con normalidad, a mediano y largo plazo, brindará réditos mucho mayores.

Por ello considero importante para mi formación personal y profesional el desarrollo del presente trabajo de tesis titulado "NECESIDAD DE ERRADICAR

EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", ya que considero que su desarrollo y enfoque puede ser de gran aporte y utilidad tanto para plantear de una vez por todas una alternativa para erradicar el trabajo adolescente e infantil, que hoy en día se sigue dando en nuestro país incluso con la venia de ciertas autoridades y cuerpos legales como el código del trabajo y el código de la niñez y adolescencia, normas que en el primer caso, regulan las relaciones jurídicas entre trabajadores y empleadores mayores de 18 años, mientras que el segundo cuerpo legal, a pesar de ser la mayor norma protectora de la infancia y adolescencia de nuestro país, permite que bajo aparentes condiciones y normas regulatorias, un adolescente mayor de 15 años, ingrese al campo laboral, sin considerar las repercusiones fisiológicas, psicológicas y sociales que su prematura integración al campo productivo puede ocasionar para su vida.

A esta edad un adolescente, debe preocuparse por respetar a sus padres, cumplir con sus obligaciones académicas y buscar actividades que fomenten su desarrollo emocional, psicológico, físico, para que la base de su carácter y personalidad, atraviesen adecuadamente todos y cada una de las etapas que por lógica debería atravesar, sin embargo la interminable crisis económica que persiste en nuestro país y en América latina, impide que este precepto humano

y jurídico, se cumpla como debería ser, lo cual en el mediano plazo mostrará sus consecuencias al constituirse en un elemento más de la crisis social y de valores, y permitiendo nuevas formas de abuso laboral y explotación en contra de los menores de 18 años.

Si bien a partir de los 15 años, un adolescente adquiere varias de las características y rasgos físicos de una persona mayor, es precisamente en esta edad en la cual atraviesa por los mayores cambios emocionales, psicológicos, ideológicos y de crecimiento, los cuales deben desarrollarse con la debida orientación y cuidado por parte de la familia, los centros educativos y el Estado, pero estos malos antecedentes sociales y políticos, obliga a que esta fundamental etapa de la vida de los adolescentes, se vea postergada o definitivamente desaparezca de su horizonte, ocasionando daños en algunos casos irreparables en su desarrollo integral, por lo cual debe existir una profunda reflexión en los legisladores y en el poder ejecutivo, para brindar alternativas realmente prácticas y contundentes, para que la prematura iniciación en el campo laboral se ha erradicado definitivamente.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1 Marco Conceptual.**

#### **4.1.1. Definición de adolescencia.**

La presente tesis de grado, tiene como finalidad analizar la situación que los adolescentes enfrentan en nuestro país al tener que incorporarse de forma prematura al sistema laboral y productivo, de ello surgen varios efectos negativos tanto para su salud, su integridad y sus derechos, por lo cual pretendo analizar los distintos elementos y factores sociales, doctrinarios y jurídicos que intervienen dentro de esta problemática.

Por ello, con la finalidad de sustentar adecuadamente las ideas, criterios y objetivos en los cuales me he propuesto enfocar el presente trabajo, parto del enfoque y delimitación de aquellos conceptos que serán de uso recurrente a lo largo de la presente tesis, por lo cual considero importante, establecer su significado, ya que al ser empleados con frecuencia, sean plenamente identificados y comprendidos.

A continuación procedo a citar la conceptualización que el código de niños y adolescentes de la República del Perú, establece sobre la adolescencia:

“ARTICULO I. Definición. Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir, los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se prueba lo contrario”<sup>1</sup>.

Para la determinación de la niñez, el presente cuerpo legal determina que niño es aquel ser humano que ha sido concebido y allegados cumplir los 12 años de edad, criterio que guarda cierta similitud con el resto de normas latinoamericanas y con el código civil ecuatoriano, mientras que determina que los adolescentes serán considerados como tales a partir de los 12 años hasta que cumplan los 18, similar conceptualización a la establecida dentro del código de la niñez y adolescencia en nuestro país.

En una definición más cercana al ámbito biológico y psicológico, conozcamos el criterio que sobre la adolescencia tiene el autor Jorge Martínez dentro de su obra "La adolescencia una etapa en la historia natural del hombre":

“Definiciones:

---

<sup>1</sup> <http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/nueva-concepcion-jurdica-del-nio-y-del.html>

La adolescencia es la edad que sucede a la niñez; el periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas, en el orden físico y psíquico. (Definición org.).

Hay definiciones de matiz psicológico como la de Evans de la cual escogemos dos ideas: a) el adol. trata de conquistar el acabado de su independencia y b) búsqueda de una identidad aceptable para sí mismo.

Es ya clásica la definición de Hollingshead, de matiz sociológico: periodo de la vida de una persona durante el cual, la sociedad deja de considerarla como un niño, pero no le concede ni el status, ni los roles, ni las funciones del adulto.

La importancia de estos estudios se desprende del dato demográfico siguiente: en el mundo de nuestra época, hemos alcanzado las cotas históricas más altas de población en el segundo decenio de la vida (uno de cada 5 individuos tiene esa edad). (J.Pichrell, marzo 2004<sup>2</sup>).

La adolescencia, es una etapa en la cual se dan ciertos cambios y biológicos, psicológicos y físicos, en los cuales paulatinamente los ideales, intereses, prioridades y el estado emocional del niño, evoluciona y procura adaptarse poco a poco a nuevos niveles, a nuevas personas y experiencias de una edad más

---

<sup>2</sup> Martínez-Costa José, Dr. LA ADOLESCENCIA: UNA ETAPA EN LA HISTORIA NATURAL DEL HOMBRE, 2013, Pág 1-2,

avanzada y acorde con la curiosidad y los requerimientos sociales y efectivos que nacen en la persona.

Debido a esto, la transición entre estas dos etapas la inocencia de la niñez, y la búsqueda de nuevas experiencias y sensaciones en la adolescencia, constituye un período sumamente delicado dentro de la vida del ser humano, por lo cual requieren la mayor orientación, apoyo y disponibilidad de información adecuada sobre diferentes tópicos, ya que la vulnerabilidad anímica y psicológica, propia de estas etapas de la vida, convierte al adolescente en una posible víctima de manipulación, maltrato u otro tipo de ultrajes que atenten contra su estabilidad, seguridad e incluso contra su vida.

La adolescencia es la etapa del despertar del ser humano hacia nuevas experiencias, sensaciones y vivencias, de cuyo involucramiento y experiencia adquirida, se forjará los principios, valores y criterios que han de aplicar para su vida tanto en la juventud como en el resto de su vida, por ello la importancia de que el Estado, la sociedad y la familia, trabajen de forma conjunta para proteger su integridad y sus derechos.

#### **4.1.2. Definición de niñez.**

A continuación conozcamos exactamente en qué consiste la niñez y cuáles son los diferentes factores y elementos que la rodean, tomando como base los criterios debidamente citados del portal de Internet definicion.de:

“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la preadolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

En este sentido, no hay que olvidar el hecho de que es frecuente que en el ámbito coloquial se haga uso de la expresión “niño de teta”. La misma se emplea para referirse a todo aquel varón que se encuentra en la fase de lactancia, es decir, que aún se alimenta de la leche materna”<sup>3</sup>.

Dentro de las distintas etapas cronológicas que atraviesa la vida del ser humano, la niñez constituye la etapa de mayor vulnerabilidad dentro de la vida del hombre, ya que en ella se adquieren los primeros conocimientos, y las

---

<sup>3</sup> <http://definicion.de/nino/#ixzz2qWpONHSK>

nociones básicas en cuanto al mundo, a las ideologías y al comportamiento de nuestros semejantes, por lo tanto la sociedad, el medio ambiente y la familia, se constituyen en las principales escuelas a las cuales acude el niño en búsqueda de información básica en cuanto a estos aspectos, por ende el aporte cultural, científico y social que la familia debe brindar durante los primeros años de vida, es fundamental para sustentar adecuadamente los procesos de educación y de aprendizaje.

Sin embargo, a pesar de que estos principios y estas actuaciones, serían las adecuadas por parte del núcleo familiar, la realidad es que la situación de pobreza extrema que algunos hogares atraviesan, obligada que junto con el padre o la madre o algún otro familiar, sean los niños quienes los acompañan a trabajar y en alguna ocasión, asumen el riesgo y la decisión, de buscar un trabajo propio para complementar los ingresos del hogar, causando graves perjuicios a sus procesos educativos, de desarrollo físico y psicomotriz, que tarde o temprano presentará repercusiones en los niveles de bienestar y oportunidad que tendrá en la vida adulta

Cabe aclarar que he separado la conceptualización y análisis del adolescente con la del niño, ya que son etapas diferentes de la vida y dentro del código de la niñez y adolescencia y el código del trabajo, dentro de los articulados de ambos

cuerpos legales, involucran simultáneamente a ambos grupos para tratar las temáticas relacionadas con el trabajo.

Para Rosa María Álvarez de Lara, en su obra "EL CONCEPTO DE NIÑEZ EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, considera la niñez como:

“El concepto de niñez es una construcción cultural aún inacabada que, al igual que otras construcciones sociales, no es natural sino que deviene de un largo proceso histórico de elaboración que lo ha ido configurando.

En la Antigüedad, la niñez fue ajena al concepto de persona, por tanto, en el mundo jurídico, niños y niñas al igual que mujeres y esclavos no eran considerados como tales, más aún, el infanticidio, era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes.

La situación de las niñas y niños, a lo largo de la Edad Media, permanece en las sombras, si bien con el advenimiento del cristianismo se proscribieron todas aquellas prácticas contrarias a éstos, y es a partir del siglo XIV donde algunos autores suponen que se comienza a conceder cierta importancia a la infancia.

De lo que no hay duda, es que el siglo veinte resulta ser donde se plantea, de una vez por todas, el cambio de mirada hacia la infancia. La preocupación por proporcionarle a los niños y niñas mejores condiciones, en cuanto a educación, salud, alimentación y protección jurídica han sido asuntos que permanentemente han estado presentes en las agendas internacionales desde el inicio del siglo veinte, sólo así puede explicarse el significativo avance de la protección internacional de la niñez, lo cual ha propiciado la creación de organismos, y la puesta en marcha de programas específicos a favor de la infancia”<sup>4</sup>.

Resulta anecdótico que hoy en día, la niñez es un sector social de prioridad para todos y cada uno de los estados socráticos, pero que ha tenido que atravesar a lo largo de la historia difíciles procesos de reconocimiento político, social y gubernamental, resulta increíble de acuerdo a la información que nos presenta la autora, conocer que simplemente en los primeros devenir de la historia de la humanidad, un niño o una niña, no eran considerados personas, no eran sujetos de reconocimiento y por lo tanto no tenían ningún tipo de beneficio o derechos a su favor, prácticamente eran considerados como los esclavos o como animales del campo, que podrían ser víctima de cualquier tipo

---

<sup>4</sup> ÁLVAREZ DE LARA Rosa María EL CONCEPTO DE NIÑEZ EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA LEGISLACION MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011, Pág 1

de vejación o maltrato, ya que existía la libertad o el vacío jurídico de su inexistencia ante la ley, ante la sociedad o ante la más básica lógica.

#### **4.1.4. Definición de trabajo.**

Las definiciones existentes en cuanto al trabajo son muchas, por ejemplo, en la era romana y griega se consideraba el trabajo como un castigo o un acto indigno del ser humano, el derecho maneja otras acepciones hoy en día, pero para tener una clara y complementaria idea al respecto de su concepto filosófico, analicemos parte de la obra de En Hirata, Helena; Laborie, Françoise; Le Doaré, Hélène; Senotier, Danièle titulada: "Diccionario crítico del feminismo, Revista de trabajo"

“La noción moderna del concepto de trabajo, tal como ha sido formalizado por la economía política clásica, remite a una doble definición. La primera se presenta como antropológica, como constituyendo una característica general y genérica de la acción humana. Para Marx (1867-1965), el trabajo es en principio un acto que sucede entre el hombre y la naturaleza. El hombre desempeña frente a la naturaleza el papel de una potencia natural específica. Pone en movimiento su inteligencia y sus fuerzas con el fin de asimilar materias para darles una forma útil para su vida. Al mismo tiempo que actúa por este movimiento sobre la

naturaleza exterior y la modifica, él modifica su propia naturaleza y desarrolla las facultades que se encuentran latentes.

La segunda definición reinterpreta la primera indicando que los intercambios entre el hombre y la naturaleza se producen todos los días dentro de condiciones sociales determinadas: ¿nos encontramos en las condiciones del artesano, del esclavo, del asalariado? ¿El trabajo útil se ejecuta bajo el látigo del capataz de esclavos o bajo el ojo interesado del capitalista? Esa partir de esta segunda reinterpretación que el concepto de trabajo asalariado queda analizado: el asalariado trabaja bajo el control del capitalista, al cual le pertenece el producto de su trabajo”<sup>5</sup>.

En primera instancia de esta conceptualización, se define a al trabajo como la interacción entre el hombre y la naturaleza, por una parte se encuentra el hombre como sujeto de amplio intelecto y con la latente necesidad de buscar los medios para subsistir día a día, como lo fue desde el origen de sus tiempos y como lo sigue siendo hoy en día, y por otra parte tenemos a la naturaleza como sujeto pasivo, conteniendo en estado puro los elementos que garantizan la vida, el alimento y el bienestar y por lo tanto se vuelve fundamental la interacción entre ambos para que el hecho de la vida, se preserve obviamente a

---

<sup>5</sup> En Hirata, Helena; Laborie, Françoise; Le Doaré, Hélène; Senotier, Danièle (2002), Diccionario crítico del feminismo, Revista de trabajo, 2007, pág 1

través de procesos racionales respetuosos tanto para el uno como para el otro, creándose así una simbiosis que debería prevalecer de forma permanente.

Por otra parte, se establece al hombre como el abusador y explotador del propio nombre, si bien la naturaleza proporciona los elementos para la subsistencia y el bienestar, en algunos hombres, dotados de exagerada ambición y constante búsqueda de formas de incrementar su riqueza, tergiversaron su capacidad de razonamiento y creación, dando paso hacia la búsqueda de la sobreexplotación y por lo tanto la industrialización del trabajo, esta concepción no sólo perjudicó a la naturaleza misma, sino que convirtió al hombre en amo y señor del destino de sus prójimos, ya que aquel o aquellos individuos que poseen los capitales y los medios de producción necesarios para emprender en una industria de gran escala, tienen en sus manos la capacidad para decidir quién trabaja y quién no, las condiciones salariales, las situaciones de riesgo que los trabajadores deberán entender y por qué no decirlo el futuro de muchas familias.

Esta intención de explotación y abuso y búsqueda de la producción de capitales a costa de lo que sea, es una práctica perjudicial, que no sólo atenta contra los derechos del hombre, sino que en algunos casos, busca el aprovecharse de circunstancias sociales, económicas o familiares, para involucrar a niños, niñas y adolescentes de forma prematura en el sector laboral y bajo condiciones

precarias, bajos salarios, ejercicio de trabajos riesgosos, deserción del sistema escolar e incluso, vinculación con el tráfico de drogas o de personas.

Conozcamos desde el punto de vista jurídico, la acepción más adecuada de lo que constituye el trabajo, de acuerdo al concepto citado del portal económico y jurídico [www.gerence.com](http://www.gerence.com):

“El trabajo, según el artículo 5 del código sustantivo del trabajo, “es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”.

La definición que del trabajo hace el código sustantivo del trabajo, se aleja bastante de la definición económica o sociológica, puesto que la legislación laboral considera trabajo a toda actividad humana, siempre y cuando se realice con la existencia de un contrato de trabajo, por tanto, para la legislación laboral, si no hay un contrato de trabajo de por medio [verbal o escrito], cualquier actividad que realice un individuo no se considera trabajo. Resulta obvia esta definición, toda vez que si para efectos laborales se considerara trabajo

cualquier actividad humana desarrollada, así fuera sin la existencia de un contrato laboral, cualquier persona podría trabajar en la propiedad de otra sin su consentimiento y luego exigir el reconocimiento de su trabajo”<sup>6</sup>

Partiendo de las premisas establecidas en el concepto precedente, es factible determinar que el trabajo constituye toda actividad humana desarrollada a través del intelecto, la fuerza física y la prestación del tiempo que ello conlleva, para desarrollar una actividad lícita, adecuadamente remuneradas y totalmente acordada tanto por la persona que va a prestar sus servicios y su tiempo, como por la persona que actuará como empleador y cancelará los valores salariales acordados a la otra y que de forma complementaria le otorgará todos aquellos beneficios y condiciones para que el trabajador, desarrolle adecuadamente las funciones que le fueron encomendadas.

A través del trabajo se establecen relaciones jurídicas y compromisos entre las partes que intervengan, sea como empleadores o trabajadores, fruto de las cuales, el empleador obtendrá el desarrollo de una actividad, obra, trabajo o servicio que él requiera y para lo cual de antemano posea la capacidad económica, jurídica y técnica para que éste se ha desempeñado, mientras que el trabajador por el desarrollo de la actividad encomendada, presidirá una

---

<sup>6</sup> <http://www.gerencie.com/definicion-de-trabajo-segun-el-codigo-sustantivo-del-trabajo.html>

remuneración que guarda la proporción con el esfuerzo, dedicación, calidad y trabajo que desarrolló, dinero el cual le servirá para la satisfacción de necesidades personales y familiares y para cubrir cualquier otro requerimiento adicional.

En este aspecto cabe destacar que la capacidad jurídica a juega un rol fundamental, ya que debemos recordar que la capacidad jurídica plena, se adquiere a partir de los 18 años de edad, antes de ese periodo, las personas somos incapaces relativos y por lo tanto no podemos suscribir contratos ni llevar a cabo relaciones jurídicas que vayan más allá de nuestras posibilidades, razonamiento o de los propios de lineamientos que marca la ley, por lo tanto considerar como sujeto jurídico a un adolescente, es una situación que se debe considerar en todas las legislaciones a nivel de Latinoamérica, ya que la situación de indefensión, inmadurez y vulnerabilidad del adolescente, deben servir como antecedentes para evitar que sea víctima de algún tipo de abuso o maltrato al otorgársele este tipo de potestades.

#### **4.1.5. Definición de remuneración.**

Es momento de conocer otro aspecto fundamental dentro del de las conceptualización es del derecho laboral que vinculan a los adolescentes, esto es la remuneración fijada por la prestación de servicios lícitos que un trabajador

percibe de acuerdo a la ley, para tal efecto procedo a citar Laura Morillo Santa Cruz quien en su obra "remuneración y beneficios laborales establecerá la remuneración como:

“Dimensión contraprestativa: cambio de la fuerza de trabajo por su equivalente en dinero o en especie Dimensión social: principal medio de vida de la clase trabajadora y herramienta de conquista de un bienestar material y espiritual. Garantía de un status social que permita al trabajador ejercer su ciudadanía.

2Noción de Beneficios Sociales Son percepciones que se entregan al trabajador para promover un mayor bienestar a él y a su familia.

No se retribuye directamente la prestación del servicio.

Pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador”<sup>7</sup>.

El presente concepto sumamente claro y conciso, ya que define adecuadamente lo que es y lo que constituye la remuneración dentro de la relación laboral, toda persona que ejerce un trabajo lícito y de forma voluntaria plenamente acordado con el empleador, lo hace con la finalidad de obtener una remuneración o beneficio a cambio del desarrollo del mismo, lo cual hace que

---

<sup>7</sup> Morillo Santa Cruz Laura Remuneración y Beneficios Laborales, 2013, Pág 1 a 3

ambas partes salgan plenamente beneficiadas dentro del desarrollo de la actividad productiva o laboral, ya que por una parte el empleador tiene el producto, obra por resultado que buscaba través de la contratación de los servicios del trabajador, y éste por su parte, en compensación al sacrificio, esfuerzo y méritos, percibe como compensación la retribución en dinero o especie con la cual, de acuerdo a sus necesidades o requerimientos la distribuirá de la forma más adecuada, por supuesto que en este tema intervienen directamente las normas de derecho, ya que el empleador puede proponer el pago al trabajador, de una remuneración que, no esté acorde a al trabajo o actividad desarrollado, infringiendo normas no sólo morales, éticas sino también legales, ya que si bien es cierto que todos desarrollamos una actividad productiva o laboral por necesidad, no debe por qué existir intenciones de abuso o maltrato por parte del empleador.

En el caso del trabajo infantil y adolescente, estas situaciones son más comunes de lo que nos podemos imaginar, ya que bajo el pretexto de que el adolescente trabaja menos, Y su jornada laboral es menor, y el esfuerzo que realiza también lo es, el empleador intenta aprovecharse en varios casos de estas circunstancias para otorgarle una remuneración mucho menor a la que establece la ley, dando paso a la explotación laboral, situación que hoy en día no sólo es ilegal, sino totalmente fuera de toda consideración, ya que existen empleadores que no consideran que es ilegal contratar a menores de 18 años

para el ejercicio del trabajo y a pesar de ello, existen negocios como restaurantes, talleres, almacenes y otros cuyo personal, a veces en su mayoría está conformado por menores de 18 años.

#### **4.1.6. Definición de jornada laboral.**

Ahora procedemos a analizar en qué consiste la jornada laboral, para tal efecto, procedo a citar el concepto que McGraw-hill, en su obra La jornada laboral y su retribución manifiesta:

“La jornada laboral es el tiempo diario, semanal O anual que un trabajador dedica a la ejecución de su actividad laboral

La duración máxima de la jornada laboral ordinaria es de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio, en cómputo anual.

Es decir, el promedio es el resultado de dividir el número de horas de Trabajo al Año entre el número de semanas laborales

La empresa podrá distribuir de manera irregular, a lo largo del año, el 10% de la jornada, a falta de pacto en convenio o acuerdo.

Dicha distribución deberá respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal y el trabajador deberá conocer, con un preaviso mínimo de 5 días, el día y la hora de la prestación de trabajo

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Según establece el TRLET, el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que se establezca una distribución irregular de la jornada

Los menores de 18 años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, en las que se incluye, en su caso, el tiempo dedicado a la formación”<sup>8</sup>.

Tras décadas de lucha por parte de los gremios de trabajadores, es que hoy en día, quienes ejercemos un trabajo o actividad productiva, de cualquier índole, contamos con este tipo de derechos al estar vinculados en una relación de dependencia, antes este tipo de afecciones en cuanto a los horarios, límites e incluso vacaciones, eran temas considerados tabú, ya que el interés único del empresario o industrial, era producir durante el día y la noche sin parar, sin considerar las repercusiones que sus trabajadores podrían enfrentar tanto en su salud, su vida personal.

Resulta hoy en día plenamente razonable, común y legal, la estipulación de las ocho horas laborales y 40 semanales, ya que es un tiempo suficientemente

---

<sup>8</sup> McGraw-hill, La jornada laboral y su retribución, 2013, Pág, 2

prudente tanto para el empleador, que tiene la posibilidad de poner producido comercializar durante buena parte del día sus productos, con la colaboración del trabajador, y por otra es adecuado también para el trabajador, ya que de acuerdo a las jornadas que se manejan hoy en día, los periodos establecidos para descanso y vida en familia, son equilibrados relativamente.

Un aspecto que tendrá que seguirse puliendo es la situación de la remuneración, ya que si bien el estado hoy en día regula los salarios y los incrementos, la situación del incremento de precios y de situaciones del costo de la vida, no se equipara con el esfuerzo que los empresarios año tras año realizan, más aún en el tema del trabajo desarrollado por adolescentes, ya que si bien ellos cuentan con una jornada de seis horas diarias, con la posibilidad abierta para que puedan desarrollar sus actividades educativas y académicas de forma normal, la remuneración que tanto personas mayores como adolescentes perciben hoy en día, resulta la mayoría de las veces insuficiente para cubrir adecuadamente los gastos tanto personales como familiares, y más aún si consideramos que los adolescentes se encuentra en plena etapa de formación académica, fisiológica y psicológica, requieren de un adecuado tratamiento por parte del Estado como de los empleadores, para que el ejercicio del trabajo por ellos, no se convierta en un mecanismo para dar paso a la explotación, que atentaría directamente contra sus derechos humanos y sería una forma tanto de abuso del Estado y del empleador.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Reseña histórica de los orígenes del trabajo.**

Durante las primeras eras de la humanidad, el trabajo era el único mecanismo a través del cual se podía alcanzar la supervivencia, esto a través del desarrollo de actividades de caza, pesca, cultivo y construcción o búsqueda continua de refugio, notoria diferencia a las acepciones y conceptualizaciones que manejamos en la era contemporánea, en la cual el trabajo se considera como un derecho y como el único mecanismo a través del cual el hombre puede alcanzar de una forma digna, los medios que le permita su subsistencia de bienestar personal y familiar, mientras más complejo sacrificado será el trabajo, mayor es la consideración, respeto y salario que se percibe, por lo tanto también es considerado como uno de los mecanismos de crecimiento personal y espiritual, ya que a través de estos esfuerzos, el hombre se enfoca su fuerza y concentración alejándose de cualquier vicio o situación nociva para su seguridad y salud. Conozcamos brevemente como se concebía al trabajo en distintas etapas de la historia de la humanidad tomando como fuente bibliográfica la obra del autor Julio Lalanne. "El trabajo humano a través de la historia":

## **“La antigüedad clásica (siglo VI a.C. hasta siglo V).**

### **La esclavitud.**

En las antiguas civilizaciones griega y romana, el trabajo fue considerado una actividad servil e indigna, en contraste con otras actividades, como la política, el sacerdocio, la intelectual o la militar. En Grecia y Roma, en líneas generales, el trabajo físico de esfuerzo fue despreciado y, en general, se consideraba oficio vil estar al servicio de otro ya que ello implicaba una renuncia al pleno dominio de sí mismo, una enajenación, hacerse de otro. Los grandes filósofos como PLATÓN miran ordinariamente al trabajo físico como indigno del ciudadano. ARÍSTÓTELES califica de vulgares “los trabajos mercenarios o asalariados porque privan a la mente de todo ocio y la degradan” . En Grecia las personas que ocupaban una buena posición despreciaban los oficios manuales. Los prejuicios aristocráticos de la cultura helénica contra el esfuerzo físico fueron adoptados también por la clase alta de la sociedad romana, como puede verse muy claramente en CICERÓN, quien siguiendo a ARISTÓTELES, piensa que “el hombre, casi un dios mortal, nació para dos cosas: para comprender y para obrar.”

El grueso de la labor necesaria para el mantenimiento de la comunidad recaía sobre los hombros de los esclavos. El número de esclavos, considerable gracias a las guerras como veremos seguidamente, absorbió el mercado de trabajo . La condición de esclavo se adquiría, en primer lugar, por sojuzgamiento de los ocupantes originarios de los territorios conquistados militarmente o por el cautiverio de los enemigos apresados en el campo de batalla. En segundo término, agotada la fuente de esclavos externa, se advenía a la condición de esclavo por el nacimiento de padres esclavos o de madre esclava y padre libre. A estas dos especies aluden las Institutas de JUSTINIANO, texto romano tardío, cuando dice: “los esclavos nacen o se hacen” . En Roma también podía derivarse el status de esclavo de una condena penal, de la falta de pago de impuestos, del incumplimiento de una deuda, y de la deserción del ejército.

La esclavitud fue una institución universal en el mundo antiguo. Se ha dicho, con acierto, que “la esclavitud fue tan característica de la economía de la polis como el asalariado lo es de la nuestra”, y también que “Roma se edificó sobre el trabajo de esclavos” . Tanto Roma como Grecia, pero sobre todo esta última, ofrecen el panorama de una comunidad de hombres libres sostenida y desarrollada por el trabajo de hombres no libres. En ambos mundos, griego y romano, en fin, el trabajo esclavo era esencial para la economía siendo la

“relación entre hombres libres y esclavos rasgo relevante de las relaciones sociales del mundo antiguo” .

En suma, “ni la vida material de las civilizaciones greco-romanas, ni su civilización misma, en lo que tiene de más exquisito, son concebibles sin el trabajo forzoso” , o, para decirlo con HEGEL, “los griegos –como los romanos- tuvieron esclavos, de los que dependió tanto su vida como su hermosa libertad”<sup>9</sup>.

Si bien es cierto que Roma y Grecia, son consideradas como las naciones de las cuales han provenido las más vastas y ricas culturas a partir de las cuales, la ciencia, la filosofía, el derecho, el arte y la economía, fueron concebidas como especialidades cuyos preceptos se levantan hoy en día los lineamientos sociales, culturales, políticos y económicos prácticamente de toda nación a nivel mundial y por lo tanto, el legado de estas naciones les otorga un lugar preponderante dentro de la historia de la humanidad, no es menos cierto que existe un gran contraste con la realidad y el enfoque que estas le otorgaron al trabajo.

---

<sup>9</sup> Lalanne Julio. El trabajo humano a través de la historia, 2013, Pág 1-2

De ambas naciones provinieron filósofos, sabios, científicos, artistas que dejaron un enorme legado para el pensamiento contemporáneo, sin embargo el mal enfoque que le concedían al trabajo, como una actividad denigrante, que se debía desarrollada por esclavos o gente de bajo nivel social, perdedores, parias y esclavos, establecieron al trabajo como una denigrante actividad que debía ser desarrollada únicamente por aquellos seres que no cumplían con los requisitos sociales, económicos o científicos que los califiquen como humanos.

Sorprende a través de los antecedentes citados, conocer que las dos naciones que brindaron un legado tan grande, hayan tenido una concepción tan dura para el trabajo, al menos en comparación con la idea que se maneja hoy en día, adicionalmente al contenido citado, se menciona que el trabajo era un método de castigo para aquellos gladiadores, capitanes o combatientes en cuyas batallas modernas, hubieran sido declarados como perdedores y por lo tanto perdían toda calidad de ciudadanos de Grecia o Roma y por lo tanto, a ojos de los dioses y de la sociedad, ya no merecía ser personas, sino animales sujetos a la condena y el castigo de trabajar hasta que el fin de sus días llegara.

A continuación conozcamos los aspectos fundamentales en torno a los cuales se concibió y se desarrolló al trabajo durante la edad media:

### **“3.- La Edad Media (siglos V al XV).**

## **La influencia del Cristianismo.**

Como reacción al Imperio y a su estructura clasista, el cristianismo rechazó la riqueza y el ahorro, pues el orden providencial no exige acumulación en la vida terrena. Esta búsqueda en la interioridad y en la experiencia íntima y emocional pareció minimizar el peso del trabajo en la vida terrena. En contraste con el reino por venir, el trabajo poco podría aportar, pues lo decisivo es la fe, la claridad y el amor. Pero esta primacía de la actitud contemplativa se vio a su vez negada por el concepto de encarnación, por el rechazo a la fe sin obras y por la exigencia de servicio y de caridad desde las fuentes mismas del cristianismo.

El cristianismo primitivo conservó, en lo que respecta a la noción de trabajo, la ambivalencia hebrea y la visión del trabajo como castigo impuesto al hombre por Dios a causa del pecado original. Pero le asignó un nuevo valor, aunque siempre en tanto medio para un fin virtuoso: el trabajo, para el cristiano, no sólo se destinaba a la subsistencia sino sobre todo a producir bienes que pudieran compartirse fraternalmente. En el carácter moral atribuido al trabajo el cristianismo primitivo difiere de la concepción hebrea, pero mantiene el rango de medio para un fin moral.

El universalismo del mensaje de Cristo era incompatible con la esclavitud, que los filósofos griegos justificaron. La solidaridad genérica y la igualdad de todos ante Dios exigen valorar indistintamente a todos los hombres y a todos los trabajos.

“La influencia del Cristianismo fue extraordinaria, impulsando la manumisión de esclavos y, sobre todo, la humanización, espiritualización y dulcificación de las relaciones de trabajo.” Lo anterior, en todo caso, no fue óbice para que la esclavitud subsistiera por largos siglos más, al punto que, en la actualidad, no pueda afirmarse su abolición real en el mundo.

Gracias a los Santos Padres y a la teología escolástica, el juicio de valor relativo al trabajo tiende a mejorar en la civilización medieval. El principal valor que se le asigna al trabajo es su aspecto penitencial y redentor. Para el Medioevo, el trabajo es un instrumento providencial para huir del ocio. También se lo considera un instrumento ascético para disciplinar la voluntad. Todavía la concepción dominante durante esta época privilegia la contemplación – simbolizada en el evangelio por María- sobre la acción –simbolizada por Marta-. Esta primacía queda de manifiesto, por ejemplo, en el arte gótico.

### 3.2. El sistema feudal.

El fenómeno que sobrevino inmediatamente después de las civilizaciones griegas y romana, que eran fundamentalmente urbanas, fue la ruralización. Esto es: se forman pequeñas aglomeraciones de personas alrededor de la morada de un señor feudal que era el dueño de la tierra, dando lugar a villas, autónomas respecto de las ciudades, que constituían unidades económicas cerradas y autosuficientes.

El comienzo del período histórico al que denominamos Edad Media suele fijarse en el año 476 (siglo V), y tuvo su origen próximo en el derrumbamiento del poder político representado por el Imperio romano y sus gobernadores provinciales. La conmoción causada por las sucesivas invasiones germánicas deshizo el marco institucional de gobierno y generó una falta de medios para hacerse obedecer políticamente. Los señoríos territoriales, poderes secundarios durante el Imperio, se erigieron así en núcleos primarios de poder, culminando hacia el siglo IX en el régimen feudal, que saca todas sus consecuencias de la profunda debilitación del Estado, especialmente en su función de protección del súbdito. El feudalismo es el sistema político que cobro plena vigencia en Europa en la Alta Edad Media (siglos IX a XII) y es una consecuencia política del pluralismo y del aislamiento de poblaciones escasas, a las que la

inseguridad obliga a concentrarse en núcleos mal comunicados entre sí, que carecen por ello de “medios institucionales y de fuerza para dominar espacios relativamente amplios”.

La característica esencial de la Alta Edad Media es la inseguridad personal y patrimonial, la anarquía y el terror generalizados; los movimientos emigratorios masivos, sucediéndose sus oleadas unas a otras sin apenas solución de continuidad. Había pueblos enteros dedicados sistemáticamente al pillaje y a la depredación, sin perjuicio de destacar las peculiares formas de hacer la guerra propia de la época, como la algarada y el saqueo, próximas al pillaje puro y simple. Todas estas circunstancias exigieron y dieron lugar a un poder político local y fragmentario, próximo e intenso, único y eficaz, apoyado sobre el castillo o la red de estos. Las casas de los siervos y de los campesinos frecuentemente se ubicaban en las laderas de los castillos, para que la población pudiera refugiarse en ellos en caso de peligro; allí encontraban socorro y abastecimiento en caso de asedio. La villa o pueblo no protegido por el castillo se exponía a ser saqueada o destruida por bandas de salteadores o de soldados hasta incluso finales del siglo IX. El poder feudal era, además, la garantía de la paz pública ya que cuando se debilitaba, automáticamente surgían los brotes anárquicos. Todo ello exigió una estructura férrea de dominación de la que, en parte, fueron beneficiarios los protegidos.

El régimen feudal se caracteriza, en primer lugar, porque una sola y la misma persona, el señor feudal, asume simultáneamente:

(i) los poderes políticos o públicos sobre la población de su territorio, desde la administración de justicia en pleitos civiles y penales, hasta la potestad de reclutar y de mandar las tropas o militares, con la potestad de convocar al campesinado a la defensa común ante una agresión externa;

(ii) asume, también, la titularidad de la tierra en sentido jurídico, es decir, es el propietario o titular de un derecho real de dominio y disfrute respecto de la tierra; y, por último,

(iii) asume, en parte como propietario pleno y en parte como propietario eminente, el derecho a las prestaciones dinerarias o en especie y a los servicios de los habitantes y cultivadores de la tierra misma.

Se confunden así en cabeza del señor el derecho a percibir tasas e impuestos territoriales como gravamen público con el derecho a percibir las rentas de la tierra como beneficio privado. Los hombres libres que habitan en el señorío son a la vez renteros y súbditos del señor feudal, razón por la cual no es fácil distinguir en sus prestaciones económicas lo que tenían de renta por la tierra cultivada de aquello que tenía naturaleza de impuesto público”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Lalanne Julio. El trabajo humano a través de la historia, 2013, Pág 3 a 5

El cristianismo dio un toque más centrado a la conceptualización del trabajo, si bien conservó de la idea griega y romana, de que el trabajo era un castigo por nuestros pecados originales, poco a poco lo fue transformando en un medio de dignificación del quehacer humano, es decir, dado el grado de sacrificio, esfuerzo y agotamiento que el hombre ha de realizar durante cada jornada de trabajo, ha de purificar su alma y por lo tanto ha de alcanzar poco a poco la gracia y el perdón de Dios y por lo tanto sus actos serán considerados como nobles y será redimido ante los ojos de nuestro señor.

Complementariamente, el cristianismo procuró que el trabajo sea destinado y entendido como una prueba de esfuerzo, coraje y sacrificio en favor de la familia, ya que a través de los esfuerzos realizados en los distintos trabajos por cada miembro de la familia, la unidad, la comprensión y el respeto, se constituiría en normas fundamentales sobre las cuales se edificaría la convivencia y armonía familiar.

En esta edad, también apareció el feudalismo, sistema de producción y trabajo que tuvo como eje de su desarrollo al señor feudal, personaje que debido a su cercanía con los miembros de la corona, era favorecido con la entrega de vastas extensiones de territorio, en lugares donde el desarrollo urbano de aquel entonces y los efectos del colonialismo a un no eran del todo entendibles por parte de los aborígenes, en estas tierras, el señor feudal actuaba como un

dictador, ya que en aquel espacio del territorio, su voz y voluntad en la ley para los siervos que eran puestos a su disposición para que en su nombre trabajen, produzcan y dignifiquen la tierra a cambio de recibir una educación y preparación en cuanto a las normas de la monarquía y a las ideas religiosas que eran obligadas en su asimilación, por ende los siervos estaban en una inmensa interminable deuda con el señor feudal, ya que era tan bueno que incluso, entregaba partes de sus tierras, para que sus siervos trabajen y produzcan para sí mismos, pero eso sí, brindándole parte de lo cosechado y trabajando en lo suyo sólo durante ciertos días que le eran permitidos. Resulta increíble como el hombre desde los primeros pasos de su historia ha intentado abusar y aprovecharse al máximo del propio hombre.

Conozcamos los rasgos fundamentales en la influencia que la edad moderna tuvo dentro del trabajo, su evolución y crecimiento mediante el perfeccionamiento y agilización de los procesos productivos.

#### **“4.- La Edad Moderna (siglos XVI a XVIII).**

Frente a la concepción contemplativa y teocéntrica propia del Medioevo, el pensamiento predominante en la Edad Moderna se presenta como activista y antropocéntrico. El hombre moderno no es un ser pasivo que se contenta

contemplando el espectáculo de las cosas que tiene delante, sino que quiere intervenir activa y eficazmente en el mundo.

Así, en la Modernidad se ensalza el trabajo; el ocio es condenado como inhumano. La tónica durante esta época es la de que el trabajo significa gloria e inmortalidad, civilización y provecho. Mediante el trabajo la humanidad avanza hacia un destino mejor, a una meta más alta.

Sin perjuicio de ello, no se producen modificaciones fundamentales en la organización jurídica del trabajo, perdurando las condiciones de la etapa anterior.

#### 5.- La Revolución Industrial (segunda mitad del siglo XVIII en adelante).

El período de transición hacia el predominio del trabajo libre por cuenta ajena como realidad social generalizada se sitúa a fines del siglo XVIII y principios del XIX con la Revolución Industrial. Con la expresión Revolución Industrial se designa el conjunto de transformaciones económicas y sociales que se registraron en Gran Bretaña a partir de 1760 y tuvieron su eclosión a lo largo del siglo XIX; las cuales transformaciones implicaron la transición desde un

situación preindustrial hacia la sociedad industrial, urbana, capitalista en la que vivimos actualmente. La Revolución Industrial implicó un cambio irreversible, acelerado, intenso y decisivo de los modos de vida de la sociedad europea y, en tal sentido, fue una auténtica revolución. El historiador inglés ERIC HOBBSBAWN dice que fue el suceso más trascendente de la historia. El acierto de esta apreciación puede compartirse si se tiene en cuenta que la Revolución Industrial trajo aparejados no tan sólo cambios económicos y tecnológicos sino también modificaciones de índole cultural, ideológica y política, produciendo una alteración de enorme magnitud en la vida de las personas.

Un aspecto relevante de la Revolución Industrial es la velocidad asombrosa con la que se produjeron transformaciones sociales fundamentales. Al respecto, observa KARL POLANYI (1886-1964) que ninguna explicación de la Revolución Industrial será satisfactoria si no se toma en cuenta el carácter repentino del cataclismo. En el centro de la Revolución Industrial del siglo XVIII, se encontraba un mejoramiento casi milagroso de los instrumentos de producción pero acompañado de una dislocación catastrófica de las vidas de la gente común.

La Revolución Industrial dio lugar a la aparición de nuevas ciencias, como la Sociología, entendida como la reflexión del hombre sobre los problemas agudos

y peculiares derivados de los procesos de industrialización. Imprimió también un giro sustancial a la Economía política. Desde la perspectiva de nuestro foco de interés, la Revolución Industrial generó una nueva era en la historia del trabajo pues trajo aparejada la generalización del trabajo voluntario, dependiente y por cuenta ajena como factor fundamental de los procesos de producción, hecho histórico que habría de dar lugar al nacimiento del Derecho del Trabajo.

#### 5.1. Las innovaciones tecnológicas: el maquinismo.

El dato singular más saliente –el fenómeno capital en torno al cual se agrupan todos los demás - de la Revolución Industrial, sin el cual no hubiera podido producir la alteración radical que trajo aparejada, es la innovación tecnológica del maquinismo y su aplicación a la industria, desde mediados de siglo XVIII. Los nuevos descubrimientos científicos se transformaron en nuevas máquinas capaces de potenciar la actividad humana de un modo formidable y estas, a su vez, generaron mejoras notorias de los procesos productivos. El maquinismo consiste en la invención, en forma masiva, de nuevas máquinas motrices que, o bien multiplican el trabajo del hombre, o bien sustituyen el esfuerzo muscular humano por otras fuentes de energía. La primera fue la máquina de vapor, movida por la energía del carbón, que descubrió el escocés James Watt (1763-1819) en 1769. El caso típico de esta tremenda transformación se dio en

Inglaterra, donde la industria textil inaugura el tránsito del sistema de elaboración manual a la nueva producción mecanizada. La máquina de hilar se empezó a probar desde 1740, se perfeccionó a partir de 1783, y resultó completamente utilizable en 1825. Unas pocas personas, manejando esta máquina, podían realizar más trabajo que el producido antes por cien maestros tejedores, expertos en el oficio. Lo aprendido en un trabajo de años como aprendiz, oficial y maestro en los talleres artesanales resultaba totalmente superfluo; la máquina lo hacía mejor, más rápido, e incomparablemente más barato. La consecuencia más relevante de la invención de las nuevas máquinas fabriles fue la de generar un enorme incremento cuantitativo de los rendimientos del trabajo humano. Un protagonista de estos hechos, es decir, alguien que pudo vivirlos en forma directa e inmediata, los describe con las siguientes expresiones: “los resultados del aumento de la mejora de la maquinaria están casi más allá de la capacidad de percepción de la mente humana”.

## 5.2. La división del trabajo y los nuevos procesos productivos.

Estos avances en la tecnología permiten grados de división del trabajo desconocidos hasta entonces. Las máquinas realizan partes concretas y diferenciadas del producto, ya que cada máquina se aplica a una operación singular. El proceso productivo se descompone en fases distintas, aunque

coordinadas entre sí, que permiten la máxima mecanización, pues cada fase es realizada por una máquina distinta operada por un trabajador. Esto hace que el empresario contrate un mayor número de trabajadores por cuenta ajena, a cambio de una remuneración, pero no para producir un producto terminado, sino para operar una máquina determinada siendo responsable sólo de una ínfima parte del objeto final fabricado. Se produce una integración inédita entre las diversas tareas desempeñadas por distintos trabajadores, dando lugar a procesos productivos novedosos que redundan en importantes economías de tiempo, y que, a la postre, resultan ser harto más eficientes. Esto produce un cambio importantísimo: el objeto del contrato de trabajo ya no es el bien final producido por el primitivo artesano sino su energía de trabajo que, en rigor de verdad, queda desvinculada del producto final producido. Además, estos trabajos o posiciones laborales requieren muy poca calificación o capacitación, lo cual las convierte en puestos de trabajo uniformes e intercambiables susceptibles de ser desempeñadas por cualquier trabajador. Ya no se necesitan expertos artesanos entrenados a lo largo de un extenso período de tiempo, pues hasta un niño puede manejar una máquina –y de hecho el trabajo especializado fue sustituido por el más económico de menores de edad-. A su vez, todo este conglomerado de máquinas y trabajadores que las operan se ubica en amplios espacios físicos, dando lugar a las fábricas: establecimientos ubicados en barracas de extensas dimensiones en donde se desempeñan un considerable número de empleados”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Lalanne Julio. El trabajo humano a través de la historia, 2013, Pág 9 a 11

En esta edad, las distintas conceptualizaciones, procesos y perspectivas que se tenían en cuanto al trabajo, dieron un giro drástico, ya que en esta edad no se priorizó las ideas religiosas, la situación política o social del legado romano, más bien se planteó la meta de revolucionar al trabajo no sólo en cuanto a los métodos, tiempos y procesos de producción, sino también en importancia en el rol que las y los trabajadores jugarían de ahí en adelante.

En esta edad se dejó de lado las ideas tradicionales de que el trabajo se constituye en un castigo de los dioses o de las autoridades hacia el hombre, más bien se entendió que el trabajo es una forma de crecer, mejorar, aprender y enfocar el talento, la habilidad y la sabiduría del hombre para mejorar sus propias condiciones de vida y las de sus semejantes.

La revolución industrial tuvo lugar, y por lo tanto los esquemas y procesos de producción y de intervención humana en el trabajo, al menos en fábricas, dieron un giro total, ya que con la implementación de las nuevas tecnologías y de alternativas que permitirían no sólo incrementar la productividad de las factorías, sino también beneficiar al individuo trabajador, reduciendo en cierta forma las posiciones incómodas, las extensas jornadas y el incesante trabajo que no era debidamente remunerado en relación al sacrificio desarrollado.

Con la revolución industrial el trabajo no sólo pasó a convertirse en una actividad que beneficia a los obreros, trabajadores y empleados, sino que poco a poco y con una buena administración, permitió que aquellas frescas iniciativas, de nuevos inventores y científicos salgan a la luz, y por lo tanto la ciencia y la tecnología de un paso más no sólo hacia la mejora de la productividad, sino hacia la búsqueda de nuevos caminos y alternativas que permitan mejorar las condiciones de bienestar de las sociedades.

#### **4.2.2. El trabajo adolescente.**

A continuación conozcamos los principales referentes doctrinarios que, a mi humilde criterio, tienen una relevante importancia para el desarrollo de la presente investigación, en cuanto al tratamiento de la temática del trabajo adolescente.

En el bloque anterior conocimos los orígenes históricos del trabajo y como en sus inicios, este fue considerado como una actividad indigna para los seres humanos y como un medio de castigo para los cristianos pecadores, que con el pasar de las subsecuentes etapas de la historia, cambió drásticamente los esquemas y los procesos de producción, mejorando las condiciones para los trabajadores en cuanto al esfuerzo físico que jornada trastornada cada

trabajador debía realizar, convirtiéndole en una actividad más automática, a través de la intervención de una serie de máquinas, pero que según lo que las leyes de aquel entonces y la propia costumbre establecieron, sólo era desarrollado por personas mayores y preparadas, conozcamos lo que el sitio de Internet [www.cesip.org.pe](http://www.cesip.org.pe) , conceptualiza y establecen cuando al trabajo infantil y adolescente:

“El trabajo infantil es un concepto referido a los niños, niñas y adolescentes que trabajan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (EMAE), y a los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajos peligrosos.

Se entiende por trabajo peligroso cualquier actividad u ocupación realizada por personas menores de 18 años que, por su naturaleza o condiciones, tiene, o puede producir, efectos perjudiciales en la seguridad, la salud (física o mental) y el desarrollo moral de los niños. El carácter peligroso puede deberse a una carga de trabajo excesiva, a las condiciones físicas del trabajo, y/o a la intensidad del trabajo por su duración o por el número de horas ocupadas, incluso cuando se sabe que la actividad de que se trata no es peligrosa. La relación de esos tipos de trabajo en el Perú está definida en la R.M. 003-2010-MIMDES.

Se excluye de la categoría trabajo infantil a los y las adolescentes por encima de la EMAE, que trabajan en jornadas legalmente permitidas y que llevan a cabo trabajos permitidos, que no se califican como peligrosos. Estos/as adolescentes requieren de la protección del Estado y de la sociedad”<sup>12</sup>.

De acuerdo a lo que esta institución perteneciente a la República del Perú establece, el trabajo de menores, constituyen aquellas actividades productivas que son ejercidas por niños, niñas y adolescentes, que debido a sus condiciones de edad y de desarrollo físico, psicológico, e intelectual en condiciones normales de vida, no deberían desarrollarlas..

Al igual que en nuestro país se admite que adolescentes desarrollan actividades, pero con la restricción de que no constituyan actividades peligrosas para su salud e integridad.

Sin embargo, el simple hecho de que en plena adolescencia o niñez un menor de edad ejerza el trabajo, es ya un proceder crítico y una facultad que debería considerarse para ser revocada, ya que debido a la falta de madurez, experiencia y desarrollo fisiológico, a ciencia cierta ninguna autoridad de

---

<sup>12</sup> <http://www.cesip.org.pe/node/11>

control, ni los propios adolescentes podrían determinar cuándo si y cuando no un trabajo es o no riesgoso para su integridad.

“La mayor parte del trabajo peligroso se realiza en zonas urbanas, tanto en las grandes ciudades como en ciudades intermedias y pequeñas, pero también en poblados semi rurales y en zonas rurales, aunque son escasos los estudios que documenten esta situación. Niños y niñas trabajan sobre todo en el sector informal, como trabajadores familiares no remunerados. A medida que se acercan a la adolescencia, adquieren mayor independencia respecto a la familia y su espectro ocupacional se amplía, y suelen convertirse en trabajadores independientes.

El trabajo infantil es un fenómeno complejo. Tiene su origen en diversos factores, principalmente de tipo económico y cultural. El más conocido es la pobreza e indigencia, paradójicamente en el marco de un modelo económico que alcanza significativos logros, pero que no garantiza una redistribución adecuada de recursos, generando un ensanchamiento de las desigualdades, precarización del empleo para amplios sectores de la población urbana y rural, con la consiguiente insuficiencia de ingresos para atender las necesidades básicas de las familias pobres e indigentes.

La mayor parte de los millones de niños, niñas y adolescentes que trabajan, combina estas actividades económicas con los estudios escolares, colocándose en una situación de permanente riesgo de abandonar el sistema educativo. Es necesario resaltar que son las niñas quienes tienen jornadas de trabajo más extensas, ya que en muchos casos se les impone además la realización de labores domésticas en sus hogares.

De otro lado, muchos padres y madres de familia, que han trabajado de niños o niñas, consideran normal que sus hijos e hijas trabajen, que los/las forma, que les enseña a ser trabajadores/as y responsables. En la zona rural, en particular en las comunidades campesinas alto-andinas, es altamente valorado que niños y niñas participen en las actividades económicas agrícolas y de pastoreo. En fin, existe aceptación social y permisividad frente al trabajo infantil. En muchos casos se lo considera una actividad preventiva y de contención o control de la niñez y adolescencia pobre, ante la posibilidad que “se desvíen” hacia actividades infractoras, pandillaje o consumo de drogas.

Otros factores que facilitan el ingreso al trabajo infantil son:

la omisión del cumplimiento de la normatividad internacional y nacional relativa al trabajo infantil;

la desprotección de la infancia en situación de vulnerabilidad;

la inexistencia de una demanda social o movilización pública y ciudadana para exigir el respeto, garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

la mala calidad de la educación pública, su falta de pertinencia;

la existencia de demanda de mano de obra infantil para algunos trabajos como las labores domésticas o las que se realizan en el sector informal más precario;

las relaciones laborales a destajo, que llevan a muchas familias a incorporar a sus hijos e hijas en éstas;

las situaciones de crisis familiar, como el abandono, enfermedad o muerte de uno de los padres, que llevan al descuido de responsabilidades parentales, particularmente cuando se trata de familias numerosas.

El trabajo infantil representa una violación del derecho de niños y niñas a vivir su niñez y sus consecuencias nefastas comprometen su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Además del evidente peligro o daño en su estado de salud física y mental, seguridad y desarrollo integral, impide o interfiere con el acceso y permanencia escolar, convirtiéndose en un factor que reproduce la pobreza en un círculo intergeneracional. Un/a adolescente que trabaja tiene tres

veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo en comparación con sus pares que no trabajan. Ello implica desventaja en el momento de competir en el mercado laboral, de tal manera que en el futuro solamente podrán acceder a ocupaciones con menor calificación y por lo tanto menor remuneración.

Por su impacto en la vida de millones de niños, niñas y adolescentes el trabajo infantil se ha convertido en un problema que demanda urgente atención por parte de las instituciones del Estado, del sector privado y de la sociedad en su conjunto”<sup>13</sup>.

Tal y como lo muestra el contenido citado de la página [www.cesip.org.pe](http://www.cesip.org.pe), reconoce que no sólo en el Perú, sino en un delito latín en general, el ejercicio del trabajo es desarrollado por niños, niñas y especialmente por adolescentes, en las principales ciudades de las distintas capitales latinoamericanas, a vista y paciencia de las autoridades, las familias y la sociedad en general.

Una de las causales que al parecer nunca tendrá fin, es la pobreza, a causa de la crisis económica, a causa de los malos manejos políticos y administrativos de

---

<sup>13</sup> <http://www.cesip.org.pe/node/11>

la riqueza y los bienes del Estado, ante estas como estas circunstancias, no queda otro camino para las y los adolescentes, incursionar prematuramente en el mercado laboral de nuestras naciones, para que a través de su sacrificio, su familia cuente con el alimento y los servicios básicos imprescindibles para la vida, por supuesto pagando el duro precio de renunciar a su educación, a su salud, a sus derechos y a aquellas garantías que supuestamente el Estado está en la obligación de brindar en todo momento para su formación y desarrollo integral.

#### **4.2.3. El trabajo en la adolescencia, y sus repercusiones para el desarrollo integral de las y los adolescentes.**

La costumbre, la pobreza, la crisis económica, el escaso nivel educativo de los padres y familiares de adolescentes, las precarias situaciones de vida y la presión psicológica y emocional de los adolescentes sufren al ver que estas situaciones perjudican el bienestar y la estabilidad de su familia, los obligan a tomar decisiones que pueden tener repercusiones severas para ellos, ya que al asumir la responsabilidad de buscar un sustento para sus familias y convertirse así en cabezas de hogar, en etapas de la vida en las cuales deberían conocerse a sí mismos, empezar a proyectar sus sueños y expectativas personales y profesionales, conocer amigos, jugar, aprender y recopilar conocimientos y experiencias propias de su edad, pasan a un segundo plano,

incluso su seguridad personal, cuando se asume una delicada decisión como lo es la incorporación a las estadísticas como un adolescente trabajador, a continuación conozcamos algo más al respecto, basándome en los criterios citados de la enciclopedia online monografías.com.

“Llomovate (1986) señala que generalmente ingresan entre los 12 y 13 años e incluso en edades aún inferiores, revelando la presencia de trabajo infantil. Konterllnik, I.; S. Feldman y M. A. Gallart (1996) consideran esas circunstancias como situaciones de vulnerabilidad y predicen trayectorias personales de postergación social. Tales perspectivas pueden agravarse si estos jóvenes pertenecen a hogares pobres (con NBI) o pauperizados, si registran sobreedad en el nivel de escolarización que cursan, si no han aprobado el ciclo básico de la escuela media y presentan niveles bajos de instrucción o si son inactivos que no estudian.

Los requerimientos actuales para insertarse laboralmente en un contexto de profundas transformaciones del proceso laboral, tanto en el orden tecnológico como organizacional, acentúan la importancia de la educación para acceder a mejores condiciones laborales y demandan sujetos con capacidad de ser polivalentes, flexibles a procesos de aprendizaje y adecuación continuos, con

aptitudes para operar en equipos de trabajo con iniciativa, eficiencia, creatividad, productividad y competitividad.

Las carencias educativas, de capital cultural y social que plantea Bourdieu, P. (citado en Gallart, 1996) vinculadas a inserciones laborales tempranas y a fracasos, interrupciones o bajos rendimientos escolares operan en negativo para el devenir laboral futuro de los mismos, destinándolos a circuitos de trabajos temporarios, con alta rotación de empleodesempleo–subocupación. Las bajas remuneraciones percibidas inmovilizan en la pobreza o sus proximidades y acentúan la desigualdad y segmentación de la sociedad actual.

Para los adolescentes comprendidos entre 14 y 17 años resulta difícil conciliar el trabajo con la asistencia regular a la enseñanza media y se registra una amplia gama de situaciones, desde el bajo rendimiento educativo hasta el fracaso y la deserción temprana del circuito escolar dada la extensión horaria que tienen las jornadas laborales. Los jóvenes de sectores menos favorecidos deben esforzarse el doble para acceder a su capacitación laboral, invertir ingresos propios para capacitarse específicamente en tanto aspiran a inserciones inmediatas en el mercado de trabajo o a mejoras en su situación laboral. Por lo tanto transitan por situaciones de grandes desventajas en el uso de las oportunidades educativas. Solo una minoría dedica este período de su

vida a formarse. Es relevante la marginación por exclusión temprana, antes de que las habilidades básicas se hayan consolidado, y la marginación por inclusión, permaneciendo en el sistema formal sin lograr acceder y entrenarse en la adquisición de esas habilidades (Gallart,1996).

En el caso de permanecer en el sistema educativo formal, acceden en general a sus segmentos más deteriorados, obteniendo credenciales devaluadas en relación a las obtenidas por otros sectores sociales. El riesgo es "la descalificación y la desocialización" (entendida como pérdida de identidad y aislamiento social) que condicionará sus perspectivas en tanto sujetos adultos (Tenti Fanfani, 1993)<sup>14</sup>.

Como hemos visto, la crisis económica de la República, que directa e irremediablemente repercuten cada ciudadano y más aún en la familia, es uno de los principales factores por los cuales niños que deberían estar siendo educados en las escuelas y protegidos por sus padres y familiares, recorren las calles vendiendo frutas, vegetales, bisutería y cuánto artículo puedan, ya que las necesidades y los problemas que al interno del entorno familiar ocurren, vuelven indispensable su presencia y participación constante como entes de solución económica a las falencias que la desintegración familiar, el desempleo

---

<sup>14</sup> [http://www.monografias.com/trabajos32/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan.shtml#\\_Toc129243313#ixzz2qaoiCYF6](http://www.monografias.com/trabajos32/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan.shtml#_Toc129243313#ixzz2qaoiCYF6)

de los padres u otras circunstancias como el alcoholismo y la drogadicción, han perjudicado al bienestar de todos.

“Las consecuencias del trabajo infantil se presentan en varios niveles. Tanto en el ámbito económico, como en el moral y social, así como en daños físicos y psicológicos.

En primer lugar, el trabajo infantil interfiere con la escolarización. En México, más de 3 millones de niños entre 5 y 17 años trabajan, y 40% de ellos no asiste a la escuela, impidiendo que reciban formación de algún tipo. Ello compromete su capacidad de obtener ingresos en el futuro, quedando atrapados en la pobreza. De ahí que el trabajo infantil no pueda ser una solución a la marginación, ya que lejos de garantizar que las familias puedan acceder a bienestar económico, perpetúa la pobreza. La OIT ha estimado que los ingresos de una persona aumentan 11% al año por cada año adicional que permaneció en la escuela. Aunque las familias que envían a sus hijos a trabajar sacrifican ganancias a largo plazo, la decisión muchas veces no está en sus manos, porque la subsistencia de una familia puede depender de los ingresos de su hijo.

Por otro lado, el trabajo infantil afecta la seguridad y la salud de los niños, perjudicando su sano desarrollo físico, mental, social y moral. Puede ocasionar daños inmediatos porque algunos peligros que son de bajo riesgo para los adultos entrañan un gran riesgo para los niños. Estos últimos son más vulnerables a los peligros, ya que todavía están en edad de crecimiento. Tareas pesadas en ambientes insalubres; extensas jornadas laborales y esfuerzos físicos, herramientas peligrosas y sustancias tóxicas o irritantes, o porque los instrumentos de trabajo, las políticas de seguridad y los equipos de protección no se adaptan a los niños, generando peligros. Entre los sectores más peligrosos para la integridad física de los niños se encuentran la agricultura, la construcción, la minería y la pesca.

En tercer lugar, también existen una serie de factores sociales que contribuyen a aumentar el riesgo, tales como la falta de experiencia laboral y, por tanto, la incapacidad para tomar decisiones fundamentadas; las ganas de hacer bien el trabajo sin ser conscientes de los riesgos; la falta de formación en materia de seguridad y salud; la imitación de conductas erróneas en materia de seguridad y salud observadas en los adultos; una supervisión severa o inadecuada; y la poca o nula capacidad para exigir que se respeten los derechos. Igualmente, los códigos de conducta que los niños y niñas no están preparados para asumir, exponiéndolos a presión, desvalorización, violencia y acoso.

En cuarto lugar se encuentra la afectación del desarrollo psíquico y moral de los menores. Los niños que trabajan pierden la posibilidad de ser niños, de aprender en la escuela y de jugar, ya que se ven obligados a tomar responsabilidades y actitudes de adultos. El trabajo infantil es delicado porque se convierte en la única vía de valoración personal y de crecimiento. Así, los niños y los adolescentes que sólo reciben valor a través de su trabajo son propensos a forzarse a realizar las tareas para obtener reconocimiento por parte de los adultos. La falta de otros espacios de reconocimiento y las carencias gravísimas que sufren en el plano material, salud y educación, los encierra en un círculo vicioso de trabajo y aislamiento social que se reproducirá en sus hijos y en sus nietos, y así sucesivamente.

En quinto lugar, y a nivel país, el trabajo infantil también tiene un impacto de largo plazo en el crecimiento económico. El trabajo infantil tiene un efecto directo en la vida de los niños, pero también un impacto duradero y acumulativo en la sociedad y en su crecimiento a largo plazo. Una sociedad con niveles altos de trabajo infantil puede caer en la trampa del equilibrio de bajo capital humano, en la que una mano de obra poco instruida sigue elaborando bienes de baja calidad con bajos niveles de productividad, incidiendo negativamente en el PIB. Estudios realizados por la OIT sugieren que los beneficios de la acción concertada contra el trabajo infantil compensan con creces sus costos. La

economía global podría obtener una ganancia neta de 4.1 trillones de dólares en 20 años si se eliminara el trabajo infantil.

La mayoría de los niños que trabajan en el servicio doméstico tienen de 12 a 17 años, pero algunas encuestas han localizado a niños que no tienen más de 5 o 6 años. El trabajo doméstico es largo, ya que se cumplen jornadas de hasta 16 horas, y frecuentemente es un trabajo que aísla, con lo cual los menores no crecen en contextos adecuados y con las preocupaciones propias de su edad. Es peligroso porque facilita que sufran quemaduras, que estén en contacto con sustancias irritativas o incluso tóxicas y porque los puede exponer a situaciones de vulnerabilidad física y sexual”<sup>15</sup>.

Como podemos ver, no sólo la niñez y adolescencia se ve perjudicada educativamente, sino que existen otras repercusiones dentro del índole social, cultural, profesional, psicológico, afectivo y marital, ya que si consideramos que un niño o un adolescente que en condiciones normales recibe todos los derechos que el Estado y la familia les otorga, forman parte del circuito educativo, se recrean, conviven con niños y adolescentes a la par de su edad, adquiere experiencias sociales, físicas, emocionales y psicológicas comunes, el ingreso al mercado laboral se dará una vez que culmine su estudios

---

<sup>15</sup><http://elotrojardin.mx/preguntas-frecuentes-sobre-trabajo-infantil/>

universitarios y las perspectivas de crecimiento personal y profesional serán sumamente amplias.

Pero para la niña, el niño y el adolescente que han tenido que atravesar dichas etapas de su vida, en situación de calle, expuestos a los riesgos, marginados del sistema educativo y enfrentando prematuramente la realidad emocional de convertirse en adultos que mantienen el hogar, poco a poco los conducirá hacia un destino en el cual serán víctimas de abuso físico, psicológico, quizá explotación sexual, embarazos y paternidad prematura en la adolescencia, incluso vincularse con pandillas, consumir algún tipo de estupefacientes u otras circunstancias que definitivamente afecten quizá de forma permanente lo que podría ser su futuro.

“Los riesgos se encuentran en casi todas las actividades laborales y se relacionan con el tipo de actividad o con las condiciones en las cuales se dan estas actividades. El trabajo agrícola comprende actividades agrícolas y forestales como cultivo de distintos alimentos para consumo humano y animal; trabajos forestales; cría de animales e insectos, y procesamiento de productos agrícolas, forestales y animales. Es peligroso porque se realiza en ambientes insalubres; hay exposición a distintos tipos de contaminantes químicos y

biológicos; puede causar lesiones físicas e incluso la muerte, y puede implicar el desarrollo de tareas que ponen en riesgo la salud y la vida.

El trabajo doméstico, tanto las que realizan en sus casas como en casa ajenas, los priva de un contexto adecuado para su crecimiento. Es peligroso porque ocurre en el espacio privado de los hogares y esto deja indefensos, física (sexualmente) a niños y adolescentes; las tareas pueden provocar distintos tipos de heridas y lesiones; exige largas jornadas de esfuerzo físico y de aislamiento, y se exige desarrollar tareas inapropiadas para las personas menores de edad.

Los niños que trabajan en la calle están expuestos a tránsito vehicular, contaminación, inclemencias del tiempo, drogas, violencia, pandillas, maltrato, y abuso sexual, entre otros. El trabajo infantil en los basureros se considera muy peligroso y es una de las peores formas de trabajo infantil; pone en riesgo la salud física y psicológica; impide el desarrollo integral, y les estigmatiza, lo que les cierra oportunidades para el futuro.

El trabajo en fábricas o maquiladoras expone a los niños a los riesgos derivados de la manipulación de pesos y maquinaria, como cortaduras, amputaciones,

deformaciones, o la muerte, pero también a los riesgos derivados de la exposición prolongada a sustancias irritativas y tóxicas que pueden causar quemaduras o enfermedades diferidas.

Las actividades de pesca y buceo exponen a los niños a los riesgos relacionados con la caída de los barcos, la manipulación de herramientas peligrosas, los riesgos de hipotermia y de ahogo. Asimismo pueden sufrir picaduras de animales ponzoñosos y se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad respecto a los adultos que los controlan.

El trabajo en los rastros (frigoríficos y despachos de carne) es un trabajo insalubre que facilita el contacto con sustancias tóxicas, se realiza en espacios bajo temperaturas inadecuadas, en los que los niños pueden sufrir caídas y accidentes por el manejo de herramientas cortantes.

La producción de pirotecnia que se realiza tanto en espacios familiares como semi-industriales no sólo expone a los niños a manipular sustancias tóxicas, sino también a serios riesgos de sufrir quemaduras, intoxicaciones y la muerte.”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> <http://elotrojardin.mx/preguntas-frecuentes-sobre-trabajo-infantil/>

Como vemos, si para un adulto, ejercer el trabajo, no sólo requiere de una preparación técnica o académica, sino también de que se le proporcione, las herramientas y utensilios adecuados para que pueda desenvolver su actividad con total normalidad y seguridad para sí mismo, para un niño o un adolescente, limpiar autos en la calle, representa estar expuesto a la contaminación ambiental, al exposición de químicos que pueden ser perjudiciales para su salud, o en el campo, el constante uso de pesticidas que a pesar de las supuestas normas de control vigentes en nuestro país, son altamente nocivas y que incluso sólo en nuestro país se comercializan, pueden ocasionar problemas dérmicos irreparables, incluso el cáncer de piel por mencionar algunos ejemplos.

Otro factor de riesgo considerable para la salud e integridad de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, es la manipulación explotación proveniente de sus padres o familiares, quienes se aprovechan de las circunstancias, de la nobleza de sus hijos, o simplemente de la aparente potestad de mandar y dominar sobre la vida de sus hijos, para que sean ellos quienes salgan a las calles a obtener el dinero para el sustento de la familia que las madres y los padres como cabezas de hogar deberían obtener, si bien son relativamente pocos los casos que al respecto se encuentran denunciados hoy en día en nuestro país, no quiere decir que no exista esta realidad, que también forma parte de los factores de

riesgo que enfrentan día a día los adolescentes, las niñas y los niños trabajadores.

Hoy en día parte de los nuevos propósitos del gobierno, hablan sobre el cambio de la matriz productiva de nuestro país, pretendiendo que finalmente tras décadas de abandono, la industrialización, tecnificación y por lo tanto el incremento de fuentes de trabajo se dé para las y los ecuatorianos, entre los primeros conceptos que se debe tener en cuenta para dar paso a este cambio dentro de nuestro sistema productivo, es brindar condiciones de verdad justas y humanas tanto para las empresas, empleadores, trabajadores y por supuesto erradicar y prohibir definitivamente el trabajo infantil y adolescente de nuestras calles, y no sólo vanagloriarse de que las estadísticas poco a poco están descendiendo.

#### **4.2.4. Situación del trabajo adolescente en América Latina.**

El discurso de todo jefe de Estado y gabinete ministerial es que la niñez y adolescencia es el futuro de la patria, pero conozcamos la conceptualización que al respecto se tiene en varios países de América Latina y si en verdad se respetan los derechos de este sector que en nuestro país se denomina de atención prioritaria:

“En tiempos (considerablemente recientes) en que la democracia ha alcanzado total legitimidad como sistema de gobierno, el empleo adolescente desplaza un espacio que debería ocupar la educación con vistas a la configuración de una ciudadanía sólida, capaz de desempeñar el papel protagónico que le reserva la democracia para reafirmarse. Esta situación forma parte de un conjunto de circunstancias que posicionan al trabajo adolescente en asunto de reflexión y acción.

Al considerar las posibles asociaciones entre empleo adolescente y porcentaje de jóvenes de entre 13 y 17 años que se encuentra fuera del sistema educativo, se observa que Chile y Argentina comparten las tasas de empleo adolescente más bajas de la región —3.4% y 6.6%, respectivamente—junto a los menores porcentajes de adolescentes fuera del sistema educativo (6.4% en el caso de Chile y 9.5% en Argentina) Brasil y Bolivia presentan aspectos particulares puesto que, si bien el 10.9% y el 2.8%, respectivamente, de los jóvenes no concurren a la escuela, —lo que los ubica, junto a Argentina, Chile y República Dominicana, en el conjunto de países con tasas más altas de asistencia escolar entre los adolescentes—un 21.5% de los adolescentes brasileños trabaja, cifra que asciende al 31.6% en el caso de Bolivia.

República Dominicana ocuparía un espacio intermedio entre estos dos grupos de países puesto que posee un porcentaje relativamente bajo de adolescentes fuera del sistema educativo (el 9.3% de los adolescentes no asiste a la

escuela), pero la tasa de empleo adolescente del 10.4% lo separa del primer grupo y aun más del segundo.

En Guatemala y Honduras el 39% de los adolescentes no asiste a la escuela. Si bien ambos países poseen los porcentajes más altos de población adolescente fuera del sistema educativo, es preciso tener en cuenta que en Honduras trabaja un 27.3% de la población adolescente, mientras que en Guatemala lo hace un 42.5%.

En líneas generales, la tendencia que se registra en la región indica que el empleo adolescente y la exclusión de los jóvenes del sistema educativo constituyen fenómenos intensamente asociados<sup>17</sup>.

Entre el 3% y el 21% de la población de niños, niñas y adolescentes de los países latinoamericanos mencionados, forman parte de las estadísticas como la fuerza laboral que impulsa el desarrollo económico de estas naciones, situación que debería plantear una fuerte reflexión en los gobernantes de estas naciones hermanas y dentro del propio Ecuador, ya que si no existe un consenso de criterios en cuanto a la decisión política de Estado traducida en acciones de verdad eficaces y realistas, que propendan a la eliminación y prohibición del trabajo infantil y adolescente, estas estadísticas pueden variar a la alza o a la baja, pero no desaparecerán.

---

<sup>17</sup> Siteal, Trabajo adolescente y escolarización en 16 países de América Latina, 2010, Pág 2-3

Me he puesto a pensar y quizás uno de los factores comunes por los cuales, no se emprenden acciones concretas para este fin, es que pagar a un adolescente es más económico y más práctico que contratar a una persona mayor, que conoce sus derechos y puede defenderse tanto con la palabra como con la fuerza ante cualquier intención de abuso o aprovechamiento indebido por parte de su empleador o del propio Estado.

“En las diferentes legislaciones nacionales se ha establecido una edad entre 14 y 16 años como la mínima de admisión al empleo, así como la definición del concepto de trabajo peligroso, prohibiendo que los niños se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos aquellos que han superado la edad de admisión al empleo pero que todavía no han cumplido 18 años.

Tales definiciones varían de un país a otro, pero se inspiran en los dos convenios de la OIT sobre trabajo infantil: el 138, firmado en 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el 182, firmado en 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil.

El Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo establece que no deberá ser inferior a la edad en la que cesa la educación obligatoria y, en todo

caso, a los 15 años (14 en los países en desarrollo). Lo anterior con el fin de no obstaculizar el derecho a la educación. Las legislaciones nacionales podrán permitir el empleo en personas de 13 a 15 años (o de 12 a 14 en países en desarrollo) en trabajos ligeros. Es decir, en actividades que no perjudican la salud o el desarrollo ni limiten la asistencia a la escuela.

El trabajo infantil está prohibido bajo cualquier forma y el trabajo adolescente está permitido si se adecua a las normas de seguridad establecidas – nacionales e internacionales. Las personas adolescentes pueden trabajar siempre y cuando tengan la edad mínima permitida; realicen sus labores en condiciones seguras que no ponen en riesgo su salud integral; trabajen como máximo las horas semanales establecidas por la legislación nacional; el trabajo no les impida estudiar, y se respeten sus derechos laborales.

El Convenio 182, por su parte, identifica el conjunto de expresiones de trabajo infantil que, por su efecto pernicioso en el desarrollo integral de la niñez, deben ser eliminadas de inmediato. Las peores formas de trabajo infantil, estipuladas en dicho instrumento jurídico, pueden dividirse, por sus particularidades, en dos categorías: incuestionables peores formas de trabajo infantil y trabajo peligroso

El trabajo peligroso es el que, por su naturaleza o las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, seguridad o moralidad de las niñas,

niños y adolescentes. Cada país determina, mediante consultas tripartitas, en las que están representados el gobierno, empleadores y trabajadores, el listado de actividades que se consideran dentro de esta categoría.

Un trabajo peligroso por las condiciones en que se practica puede convertirse en seguro si se modifican las situaciones de riesgo. Los adolescentes podrán desempeñarse en ellos solamente si estas situaciones son eliminadas y, además, si se cumplen las condiciones que dictan las leyes nacionales.

Ejemplos: trabajo agrícola o industrial en los que se implementan medidas de seguridad, actividades y jornadas laborales adecuadas para que los jóvenes puedan participar, sin que ello interfiera con su salud, socialización y posibilidades de escolarización.

Sin embargo, existen otras actividades que, por su naturaleza, son peligrosas. Los trabajos peligrosos por su naturaleza son las labores que por una característica intrínseca para su realización presentan riesgo para la salud y seguridad de los niños. Algunos ejemplos son los realizados con explosivos o armas; las faenas forestales como en aserraderos o tala de bosques; los trabajos en altamar o submarinos; los que se realizan en terrenos que pueden

presentar deslizamientos o derrumbes; los que se realizan en alturas superiores a dos metros del nivel del piso, y las labores subterráneas como la minería, entre otras.

Las incuestionables peores formas de trabajo infantil son formas de explotación económica de la niñez y adolescencia, asimilables a la esclavitud y al trabajo forzoso, que deben ser consideradas delitos, y que cometen quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación. Estas personas deben ser sancionadas según lo establecido en el código penal de cada país y para lo cual la intervención de las autoridades policiales, judiciales y de protección de la niñez y la adolescencia es crucial.

A diferencia del trabajo peligroso, estas formas de explotación económica son situaciones que no requieren definición a nivel nacional (ya están definidas en el convenio 182 en el artículo 3, incisos a, b y c) y por ser delitos penales exigen un cese inmediato de la situación y atención inmediata. No es posible argumentar una mejora de las condiciones laborales. Las siguientes actividades son PFTI: esclavitud o formas análogas; prostitución, pornografía o reclutamiento para conflictos armados, o actividades ilícitas. Los países

miembros de la OIT tienen el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016”<sup>18</sup>.

El criterio internacionales que se admite el trabajo de adolescentes que se encuentren entre los 14 y 16 años de edad, situación que es sumamente preocupante, ya que si bien los niños y los adolescentes, deben cumplir con ciertas tareas y asignaciones dentro del hogar, como una muestra de participación, integración y colaboración con sus padres, en ningún momento representa que estas habilidades primarias, nos conviertan en sujetos plenamente capaces para ser expuestos e incorporados a las jornadas laborales que un adulto enfrenta día a día durante su vida, y si bien es cierto que la voluntad y el accionar de los menores, da paso a esta situación, surge debido a su incesante y desesperada voluntad e intención de colaborar con los problemas económicos internos del hogar, al ver a su madre o a su padre sufrir por la carencia de recursos para la alimentación de la familia o para la financiación de otros de sus familiares importantes, pero estas situaciones no deben ser pretextos para que los legisladores de las naciones latinoamericanas, contemplen y admiten el trabajo infantil y adolescente como una cosa normal, legal y permisible ya que no se dan cuenta de la dimensión y las repercusiones que a mediano y largo plazo se presentarán en la vida, la salud y en el desarrollo de la niña, el niño y el adolescente trabajador, aspecto que debería

---

<sup>18</sup> <http://elotrojardin.mx/preguntas-frecuentes-sobre-trabajo-infantil>

considerarse seriamente, ya que se supone que los derechos, garantías y demás beneficios constitucionales ampara ni protegen a todos y cada uno de los ciudadanos y si existe algún tipo de preferencia o prioridad constitucional, debe cumplirse y no dejarse de lado, porque acierto político o grupo económico se le olvido o no le conviene.

### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. La constitución de la República y su postura frente a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.**

Luego de haber analizado los distintos aspectos que en torno al trabajo infantil y particularmente adolescente, se consideran dentro de la doctrina y en el enfoque latinoamericano, me corresponde dar paso al análisis de los contenidos jurídicos que al respecto dispone nuestro marco jurídico, partiendo del análisis correspondiente a las disposiciones y consideraciones constitucionales, en vista de que la constitución es la máxima norma de la República y en la cual se encuentra estipulado 1 x 1 los derechos y garantías que nos protegen a las y los ciudadanos y cuyo máximo propósito es que alcancemos las condiciones necesarias para lograr el buen vivir, he procedido citar los siguientes artículos que en relación a la protección de los derechos de la adolescencia y el bienestar en general de los ciudadanos establece nuestra carta magna.

Para dar inicio al desarrollo del presente marco jurídico, procedo a citar y analizar el artículo 11 de la constitución el cual establece lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad<sup>19</sup>.

El presente artículo declara que tanto la constitución como el estado y por ende las instituciones que lo constituyen, garantizan la igualdad de derechos de las y los ciudadanos e0 dependientemente de su condición social, estado de salud, edad, situación migratoria y que de hecho promoverá la igualdad de derechos y da a entender que sancionará a quienes incumplan con este derecho constitucional, todos tenemos los mismos derechos y obligaciones ante la

---

<sup>19</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 21

constitución, ante las leyes, ante las instituciones y ante los tribunales de justicia, por lo tanto cualquier intención o acto que denigre esta situación de igualdad, será reprimido inmediatamente, ya que atentaría contra de este precepto constitucional.

La intención al citar el presente artículo es remarcar la idea de que todos los derechos y garantías constitucionales estipuladas en la constitución y propagadas en el espíritu y redacción de otras leyes, se aplica para todas y todos los ecuatorianos, situaciones como la discriminación, el maltrato, el abuso infantil, la explotación laboral, el tráfico de personas y otras circunstancias anexas, están terminantemente prohibidas, ya que como veremos posteriormente, se estipula que la niñez y adolescencia ecuatoriana, son considerados como un grupo de atención prioritaria según la constitución y por lo tanto los derechos y responsabilidades que les atribuye la constitución, son de cumplimiento y vigilancia obligatoria y permanente por parte del estado través de las instituciones, de tal manera que cualquier intención de abuso, vejación maltrato hacia este sector social, constituye una gravísima omisión y por lo tanto un acto anticonstitucional que debe ser inmediatamente sancionado, resarcido y corregido.

A continuación procedo a citar los contenidos del artículo 35 del mismo cuerpo legal, el cual determina la atención prioritaria de los adultos mayores, las mujeres embarazadas y especialmente las niñas, niños y adolescentes:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”<sup>20</sup>.

El presente artículo establece en favor de la niñez y adolescencia, los adultos mayores, las personas privadas de la libertad y otras la declaratoria de atención prioritaria tanto en el ámbito público como privado, debido a su situación de vulnerabilidad, es decir que existe algún tipo de situación por la cual, si bien están revestidas de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, requieren de algún tipo de atención, ayuda o colaboración directa del Estado, en razón de la difícil o delicada situación que atraviesan, por

---

<sup>20</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2013, Pág 31

ejemplo, los adultos mayores requieren de atención prioritaria en los distintos servicios sociales y públicos de salud y prestación de servicios, ya que sus enfermedades y condiciones de salud, les restringen de ciertas habilidades y capacidades, por lo cual entra en vigor la solidaridad y auxilio prioritario que el Estado debe poner en favor de estos.

En el caso de la niñez y adolescencia, los factores que enmarcan este grupo social como vulnerable, tienen que ver con su inmadurez fisiológica y psicológica, es decir, se encuentran en plena etapa de cambios entre la niñez, adolescencia, juventud y edad adulta, el cual es un proceso de varios años de desarrollo, en los cuales debido a su inocencia, falta de conocimiento y experiencia, pueden ser personas sujetas a distintos abusos tanto en lo familiar como en lo social, académico e incluso cultural.

Por ello es responsabilidad y obligación del Estado a través de cada institución que esté vinculada con la protección a ese sector social, de garantizar que su desarrollo y los distintos procesos evolutivos físicos, psicológicos, afectivos e intelectuales, se desarrollen en plenitud, de tal manera que cualquier tipo de injerencia de situaciones como la violencia intrafamiliar, la explotación sexual o laboral, en ningún momento se hagan presentes y que por lo tanto no

perjudiquen el propósito de alcanzar su máximo bienestar y por lo tanto el pleno desarrollo integral como seres humanos.

En este aspecto, nuestro país está cometiendo un gravísimo error, ya que como veremos a lo largo del desarrollo del presente marco jurídico, a pesar de que la propia constitución establece la atención y protección prioritaria de la niñez y adolescencia, otros cuerpos legales reconocen el trabajo de adolescentes de 15 años de edad, situación que perjudica totalmente la estabilidad y por ende el bienestar de ellos, ya que la mayoría de los cambios físicos, psicológicos y sociales de los cuales se crearán las bases para la vida joven y adulta, suceden entre los 10 a 16 años, de tal manera que al verse obligados por la situación social y económica y en vista de la permisibilidad que las leyes les otorgan para el ejercicio precoz del trabajo, se está exponiendo a los adolescentes de nuestro país a que sean víctimas de explotación laboral, a que reciban salarios injustos, a que sean expuestos a accidentes laborales que ocasionen traumas que a corto o largo plazo, le genere algún tipo de discapacidad o disminución de alguna de sus habilidades, y lo peor del caso es que al no existir la debida coherencia de contenidos y secuencia de los mismos al menos en las principales leyes de nuestro país, la posibilidad de abuso y mala interpretación, es una situación que está a la orden del día.

A continuación lo que el artículo 44 y 45 de la constitución de la República del Ecuador determina en cuanto al desarrollo prioritario e integral de la niñez y adolescencia:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación

social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas<sup>21</sup>.

En síntesis esos artículos reconocen la importancia de la niñez y adolescencia en nuestro país, al comprometer tanto al Estado como a la familia a la atención de los derechos y necesidades de las niñas, niños y adolescentes en pro de alcanzar su desarrollo integral, el cultivo de sus talentos, su adecuado posicionamiento ante la sociedad y la ley, como ciudadanos capaces de brindar un inmenso aporte al desarrollo del estado, el respeto a sus derechos culturales y de identidad, y en general la importancia que nuestros niños y adolescentes tienen para la constitución y para el Estado, ya que lo que nuestra carta magna busca es su adecuada formación y desarrollo integrales, para que al momento de ejercer sus derechos, estén en plena capacidad de hacerlo en base a la preparación que han tenido y además para que sean plenamente competentes para desempeñarse como las más altas capacidades científicas, sociales, culturales e intelectuales en cualquiera de los ámbitos del sector privado o

---

<sup>21</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2013, Pág 34

público, ya que finalmente será en sus manos en las cuales repose el destino de nuestro país y por lo tanto se requiere de una inmensa dedicación y preocupación por parte del Estado, la sociedad y la familia, para que los nuevos ciudadanos, emprendedores y representantes gubernamentales, den un giro de 360° para bien, al presente y futuro de nuestro país.

Sin embargo, todos estos preceptos que protegen, priorizan y albergan los derechos de la niñez y adolescencia, aún no se ven compaginados con el ejercicio de estas disposiciones en la vida real, hoy en día en distintas ciudades de nuestro país, es común ver cómo adolescentes trabajan en condiciones poco recomendables en centros de reciclaje de basura, en talleres automotrices, fundidoras de metales, limpiando zapatos en las calles y en fin, otras actividades que atentan primeramente contra su dignidad, se aprovechan de su necesidad y paso a paso condenan su futuro académico y profesional.

Tal es la contradicción y el enredo jurídico de los distintos criterios de los legisladores, que si bien en ciertos artículos de la constitución, se declara la niñez y adolescencia como sujetos de atención prioritaria y de protección superior por parte del Estado, el artículo 46, numeral dos, habla sobre el trabajo desarrollado por adolescentes de 15 años:

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

...2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral...”<sup>22</sup>.

En el artículo precedente encontramos una contradicción jurídica y constitucional, primeramente, se declara que los adolescentes forman parte de un grupo de atención prioritaria para el Estado y para la constitución, que ninguna forma de vulneración de sus derechos estará admitida y que no se pondrá en riesgo la integridad, la salud y el bienestar de estos, sin embargo la esencia del contenido del presente artículo permite el trabajo "excepcional" de los adolescentes "siempre que no atenten a su formación en su desarrollo integral", si la constitución menciona que por el estado de vulnerabilidad los adolescentes recibirán una atención y formación especial tanto por parte de la

---

<sup>22</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2013, Pág 35

familia como del estado, que está orientada a salvaguardar su integridad y sus derechos, como es que se admite el ejercicio del trabajo, en el cual deben desarrollar tareas de carácter físico o intelectual, que restan horas de su cotidiana jornada de estudios y formación personal.

Además se habla de que progresivamente se erradicará el trabajo infantil y adolescente, dando a entender de qué las puertas siguen abiertas de par en par en el mercado laboral para los adolescentes que vista su difícil situación económica, social o familiar, reciban una propuesta por parte de algún empleador, para ejercer alguna actividad que puede o no ser nociva a sus derechos o a su integridad, pero que debido a la falta de probidad de las autoridades y de la efectividad de los controles ejercidos por las mismas, siempre queda en misterio.

Un ejemplo cruel pero tan común es el que vemos cuando de vez en cuando, la Policía Nacional ejerce operativos de control en centros de diversión nocturna (prostíbulos) en los cuales con increíble frecuencia, se encuentran adolescentes de nacionalidad ecuatoriana, colombiana o peruana, ejerciendo la profesión más antigua del mundo. Esto por una parte, por el abuso de los administradores o propietarios de este tipo de negocios, y por otra, por la permeabilidad jurídica que artículos como el 46 de la constitución y otros como el del código de la

niñez y adolescencia y el código de trabajo, admiten al reconocer e incorporar adolescentes mayores de 15 años, sujetos capaces y calificados para ejercer trabajos, por supuesto se establece la norma de que tienen que ser actividades que no pongan en riesgo su salud o desarrollo integral y que deben desarrollarse jornadas laborales especiales, pero no existen los sistemas de seguridad y control o la voluntad de las autoridades pertinentes para verificar la realidad y la situación laboral de las y los adolescentes trabajadores.

#### **4.3.2. El código de la niñez y adolescencia y su permisibilidad al desarrollo de trabajos asignados a adolescentes.**

En este punto de la investigación de tesis de grado me corresponde desarrollar el análisis de los contenidos estipulados en el código de la niñez y adolescencia del Ecuador, sus garantías, derechos, ámbito de protección y demás circunstancias en torno a los derechos de los adolescentes y a la postura que este cuerpo legal de ejercer en torno a la protección que deberían tener ante el la prohibición del ejercicio del trabajo, que estipula la constitución.

Partamos del análisis del artículo uno del mencionado cuerpo legal, en el cual parten las bases jurídicas, doctrinarias y legislativas en torno a las cuales el

presente cuerpo legal ampara y proteger los derechos y obligaciones de las y los adolescentes y de la niñez.

“Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”<sup>23</sup>.

Tal y como menciona el artículo referido, se prioriza la atención, protección y garantía de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, de una forma similar y por lo tanto concordante con los preceptos de la constitución de la República del Ecuador establece, reconoce una vez más la atención prioritaria complementándola, con el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, es decir que toda norma que trate o involucre en alguna etapa de su redacción o disposiciones, temas, derechos, obligaciones, compromisos,

---

<sup>23</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Pág 1

acuerdos u otro tipo de circunstancias que vinculen a la niñez y adolescencia, deberá contener dentro de su redacción o interpretación, preceptos que brinden el mayor beneficio y protección hacia la niñez y adolescencia, debido a su situación de vulnerabilidad e importancia superlativa ante la ley.

Preceptos como los contenidos en este artículo, convierten al código de la niñez y adolescencia, en la ley máxima que en relación a este sector de la sociedad, en base a la importancia constitucional y a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, requieren de un cuerpo legal propio y por lo tanto especializado, para que en base a estos dos factores, establezcan los principios, aplicación de derechos y ejecución de procedimientos adecuados, para que sus derechos, obligaciones y compromisos para con la familia, la sociedad y el Estado, se cumplan adecuadamente.

Veamos a continuación, los contenidos del artículo número 2, relacionados con el rango o ámbito de trabajo y protección de la presente ley:

“Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de

edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”<sup>24</sup>.

El presente artículo es importante como un aporte doctrinario y particularmente como un sustento jurídico, para demostrar que, en base a lo que su contenido menciona, se considera persona protegida por el código de la niñez y adolescencia a todo aquel ser humano desde su concepción por medio de la fecundación, hasta que cumpla los 18 años de edad y que incluso en casos especiales, quienes ya cuenten con esta edad, aún pueden ser protegidos, en el ámbito que pretende enfocar mi tesis, el presente artículo es de gran porte, ya que menciona que así sea que la persona tenga 1, 2, 9, 13, o 15 años de edad cronológica, la ley reconoce su amparo y pertenencia al grupo de atención prevalente y prioritaria que el Estado, la constitución y la ley le otorga, por lo tanto, si la persona se encuentra dentro de los rangos o parámetros de edad que establece el presente código, será considerado como niño, niña o adolescente por lo tanto gozará de todos los derechos, garantías y medidas de protección que tanto el Estado como la constitución, les reconoce y por lo tanto, no podrá ser víctimas de abuso, maltrato, extorsión, explotación laboral o cualquier otro tipo de acción dolosa que intente transgredir, degradar o lastimar sus derechos de cualquier forma.

---

<sup>24</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Pág 1

Esto tiene una gran importancia, ya que si la constitución en los artículos anteriormente fueron citados, contempla la prohibición del trabajo para niños, niñas y adolescentes, y más bien lo reconoce para ser plenamente desarrollados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad es decir, 18 años, los distintos cuerpos legales y el Estado, deben buscar acciones concretas para que tal y como lo establece la carta magna, se aplique a plenitud la prohibición del trabajo para niños, niñas y adolescentes, ya que sus contenidos, el código de la niñez y adolescencia, tratados y acuerdos internacionales lo prohíben y deploran, no sólo por las lesiones físicas, emocionales, psicológicas, sino también por el hecho de que un menor de 18 años, no es considerado como ciudadano pleno para firmar contratos y peor aún laborales, es decir no cuenta con la capacidad jurídica plena que el derecho internacional establece para que contando con su plena voluntad, capacidad y consentimiento, asuma la responsabilidad y el liderazgo de suscribir y asumir una responsabilidad jurídica como lo es un contrato de trabajo y la consecuente obligación del cumplimiento de jornadas y parámetros que el empleador determine.

El código de la niñez y adolescencia es la norma jurídica ecuatoriana especializada, para el tratamiento y correcta aplicación de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, situación que queda plenamente explicada y determinada con los artículos precedentes, lastimosamente su orientación protectora, objetivos y espíritu, pierden fuerza e incluso sentido

cuando nos encontramos con disposiciones como las que establece el artículo 82 que a más del perjuicio garrafal que ocasiona a los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, inmediatamente se encuentra con una contradicción en el artículo 83, que al parecer fue estipulado como una intención de cubrir en parte el error cometido, veamos el contenido de ambos artículos para entender el enredo jurídico al cual me refiero:

“Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que

no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”<sup>25</sup>.

El artículo 82 establece el permiso para que un adolescente, varón o mujer, pueda buscar un trabajo y suscribir independientemente del contrato que lo vincule con el empleador o empresa, sin considerar que es precisamente en esta edad, la cual las personas atraviesan los cambios más críticos y drásticos dentro de su personalidad, carácter, ideología, vinculación social y contextura física, motivos por los cuales tanto los artículos preliminares de este cuerpo legal, como los analizados anteriormente en la constitución, declararon a las niñas, niños y especialmente a los adolescentes como un grupo de atención y protección prioritaria, disposición y garantía constitucional que se pierde completamente, cuando la propia ley que está orientada a ser para ellos la máxima norma protectora de derechos, deberes y obligaciones, abre las puertas para que estas etapas y procesos dejen de vivirse como deberían al permitir que precozmente estén autorizados para vender su fuerza de trabajo al mejor postor, el cual por su falta de conocimiento, puede someterlos a situaciones de maltrato, abuso o explotación.

---

<sup>25</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Página 23

Las y los adolescentes, son los futuros líderes en nuestro país, pero para ello requieren del latente y permanente apoyo del Estado, la sociedad y la familia, por lo cual resulta extraño que a los 15 años sean considerados como ciudadanos plenos para el ejercicio del trabajo, cuando tanto se habla en los medios públicos de comunicación acerca de que día a día se lucha por la erradicación del trabajo infantil e incluso se dice que hoy en día son pocos los bucaneros de basura cuales hay niños y adolescentes trabajando, como si fuera la mejor noticia del mundo, saber que aún su país hay un bajo porcentaje de niños que laboran y adolescentes están perdiendo la oportunidad de forjar un futuro pleno e integral para sí mismos y para sus familias.

Un aspecto interesante considerar es que, si aún adolescente de 15 años se lo considere como sujeto capaz de suscribir un contrato de trabajo y ejercer la profesión de sus servicios lícitos, entonces es capaz de formar una familia a esa edad y por lo tanto, está bien, es legal y no tiene nada de malo, el desmesurado incremento de los casos de embarazos en adolescentes, que surgen a partir de las relaciones que tienen con personas que están vinculadas a su entorno familiar, académico o laboral, por lo cual y tomando este ejemplo, deberían darse por terminadas todas las políticas, proyectos y demás medidas emprendidas por el Estado para frenar los embarazos adolescentes, porque es algo tan normal o tan legal, como dotarle de capacidad jurídica para trabajar, en una etapa de su vida en la cual debería estar buscando su identidad, su lugar

en la sociedad y construyendo una uno los sueños personales y profesionales para su vida.

#### **4.3.3. El código de trabajo y sus disposiciones en cuanto al ejercicio del trabajo por parte de adolescentes,**

Antes de dar inicio al análisis de los contenidos legales que el código del trabajo establece en cuanto al trabajo ejercido por adolescentes, es imprescindible para mí como investigadora determinar que, si bien pude plantear el desarrollo del presente tema tomando como base a la constitución o al código de la niñez y adolescencia, decidí estructurar la entorno al código del trabajo, ya que si el Estado a través de la constitución, ley máxima de nuestra República que establece, reconoce y garantiza todos nuestros derechos, y el código de la niñez de adolescencia, norma legal principal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, han atentado contra su desarrollo integral, desconociendo su situación de vulnerabilidad al otorgarles facultad para el ejercicio de una responsabilidad tan grande como la adopción de un trabajo, que podría poner en riesgo no sólo su futuro sino su vida.

Por eso deposito mis expectativas en el código del trabajo, cuerpo legal el cual al ser una norma regulatoria de la convivencia entre empleadores y trabajadores del sector privado y de las empresas de capital mixto (público y

privado), corrija la mala fe y el error de los legisladores despertando conciencia en los empresarios y en aquellas personas que cuentan con las capacidades para contratar personal, de que no contraten a adolescentes que por lo menos tengan 17 años de edad, que si bien aún se encuentra en un parámetro cronológico amparado para la prohibición del trabajo y para la protección por parte del código de la niñez adolescencia, establece una salvaguarda cronológica, es decir un lapso de tiempo hasta el cual el adolescente ha atravesado por la mayoría de sus cambios fisiológicos, psicológicos y sociales y poco a poco puede incorporarse a ciertas responsabilidades y atribuciones, que de forma progresiva les serían útiles y beneficiosas, con las debidas salvaguardas, para que llegado el cumplimiento de su mayoría de edad, cuenta con la suficiente experiencia como para ejercer con responsabilidad y conciencia sus derechos.

Conozcamos los contenidos del artículo 134 del código del trabajo, objeto de la reforma jurídica del presente trabajo de investigación y punto de partida del mismo:

"Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al

menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia"<sup>26</sup>.

He revisado incesantemente los contenidos jurídicos sobre los cuales se sustenta el presente trabajo, y sigo sin explicarme a mí misma, porque existe tanta coherencia en unas cosas y tanta contradicción en otras, una vez más reitero los preceptos mencionados tanto en el código de la niñez y adolescencia y en la constitución, en cuanto a la importancia, atención prioritaria e interés prevalente que deben tener ante la ley y ante las resoluciones judiciales y políticas de Estado, sin embargo se dota a los adolescentes pertenecientes a este sector vulnerable de la capacidad del reconocimiento jurídico para que suscriban contratos de trabajo y presten o vendan sus servicios al empleador que pague una remuneración que en la práctica no sabemos si cumple o no con lo estipulado en la ley, si respeta o no los cuidados especiales que debe tener con el adolescente, si lo explota o no en el desarrollo de la jornada laboral.

---

<sup>26</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2013 Pág 25

Los adolescentes son considerados como incapaces relativos en consideración a la cercanía que existe entre los 15 y los 18 años, el cierto nivel de madurez y preparación que ya poseen un por la formación académica y del hogar, pero desde ningún punto de vista cuentan con la plena madurez y la preparación que les permita tomar en plena conciencia una decisión y un compromiso tan delicado como este.

A continuación analicemos otra polémica disposición contenida dentro del artículo 35, que admite y reconoce la capacidad de los adolescentes para suscribir contratos de trabajo:

“Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”<sup>27</sup>.

Según lo que las normas de derecho civil de nuestro país establecen, siempre y cuando estén de por medio la voluntad, el consentimiento, el objeto lícito y la

---

<sup>27</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2013 Pág 7

causa lícita, y la capacidad legal de la persona, la cual se reconoce o califica a partir de que la o el ciudadano, han cumplido los 18 años de edad, y han adquirido plenamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones que a partir de esta edad le concede el Estado, se le considera entonces como una persona plenamente capaz para suscribir y asumir contratos y responsabilidades jurídicas, entonces queda la duda de que consideración o aspecto se toma en cuenta por parte de los legisladores, para atribuir capacidad jurídica plena a los adolescentes a partir de los 15 años, y específicamente sólo para contratos de trabajo, ¿acaso se pretende modificar la edad base para cumplir la mayoría de edad a 15 años?

Son más las dudas que las certezas en cuanto a la capacidad jurídica que se le otorga a los adolescentes, ya que en consideración a su edad y a su situación de vulnerabilidad, hasta que cumplan los 18 años, son considerados dentro del código de la niñez y adolescencia, debido a que son menores y no tienen las facultades jurídicas que una persona de 18.20 o más años tiene, sin embargo y únicamente para el trabajo, son considerados como ciudadanos capaces de firmar contratos, situaciones como éstas, ponen en tela de duda el trabajo responsable que debería ejercerse por parte de los legisladores y de las autoridades de control, ya que si se habla de que se pretende erradicar el trabajo infantil y prohibirlo, que las tasas de desempleo se han reducido drásticamente, que se están reduciendo los niveles de deserción escolar y que

los niveles de pobreza de nuestro país, son menores en comparación a toda Latinoamérica, por qué se da paso a la inserción laboral de adolescentes sin considerar el daño que se ocasiona a su integridad, a su personalidad y su futuro si las cosas han mejorado tanto como dicen

Con el artículo 136 y 137 que se citan a continuación, procedo a complementar el contenido jurídico del presente acápite:

“Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.- El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo.

Art. 137.- Prohibición de trabajo nocturno para menores.- Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad”<sup>28</sup>.

Me parece importante incorporar el contenido de estos dos artículos, ya que hablan acerca de la jornada, remuneración y trabajos prohibidos para los

---

<sup>28</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2013 Pág 26

menores de 18 años de edad, en ellos se determina que la jornada diaria será de seis horas y a la semana no podrá exceder de las 30, aunque existen empleadores que prácticamente los comprometen a cumplir con jornadas más extensas de estos periodos y si bien brinda la oportunidad de que el adolescente pueda seguir estudiando, dependiendo de su horario de clases, no se le brinda las facilidades para que pueda desarrollar las tareas que son asignadas por parte de la institución educativa. En cuanto a la prohibición del ejercicio de trabajos nocturnos, si bien es cierto esta situación se ha reducido notablemente en los últimos años, en eventos masivos es sumamente común encontrarse niñas, niños y adolescentes vendiendo golosinas, cigarrillos o vasos de cerveza etc.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1. Legislación colombiana.**

A continuación procederé a realizar un análisis de los contenidos jurídicos internacionales que tienen vinculación en América Latina con la problemática motivo de mi tesis de grado, para tal efecto analizaré los articulados que estoy segura brindarán aporte fundamental en la complementación de la información jurídica, doctrina y de campo.

Para cumplir con este propósito, iniciaré con el estudio de los articulados más importantes que en relación al trabajo, y al ejercicio de este por parte de adolescentes, se contempla en Colombia, Argentina y Perú, naciones hermanas al Ecuador, que en algunas situaciones, al menos en el campo jurídico guardan estrecha similitud, lo cual sumado a la situación jurídica, económica y política de cada nación, adopta, interpreta y aplica de forma particular cada una de sus normas, para Dennis el presente estudio jurídico internacional, procedo a analizar los contenidos de la legislación Colombiana:

Conozcamos los aspectos más relevantes que el código sustantivo del trabajo de la República de Colombia, establecen cuanto a la permisibilidad del trabajo desarrollado por adolescentes:

"ARTICULO 29. CAPACIDAD. Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 30. AUTORIZACION PARA CONTRATAR. <Artículo subrogado por el artículo 238 del Decreto 2737 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los menores de dieciocho (18) años necesitan para trabajar autorización escrita del inspector del trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de éstos, del defensor de familia.

Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza. Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo”<sup>29</sup>

Partiendo de lo estipulado en el artículo 29 del código sustantivo de trabajo, se establece que la edad a partir de la cual el Estado y las autoridades de control, permitirán el ingreso al mercado laboral de una persona, es de 18 años cumplidos, situación que es adecuada y correcta, ya que en esta edad, se han adquirido gran parte de los conocimientos científicos, académicos, sociales y

---

<sup>29</sup> Congreso de la República de Colombia, código sustantivo del trabajo, 2013, página2-3.

familiares sobre los cuales, la personalidad, carácter y proceder de una persona, se forjan y se aplican en la edad adulta.

A diferencia de lo que ocurre en nuestro país, un adolescente de 15 años, puede de forma voluntaria, libre e inmediata, suscribir directamente con el empleador un contrato de trabajo en el área que el adolescente disponga se desea trabajar, sin embargo la legislación colombiana es sumamente más cuidadosa, ya que primeramente, prohíbe el trabajo a menores de 18 años y en el excepcional caso, que un menor de dicha edad desearía trabajar, primeramente tiene que recurrir ante alguna autoridad como el inspector de trabajo u otro superior, quien luego de un análisis minucioso, tiene bajo su criterio otorgar o el permiso de trabajo, siempre y cuando comprometiéndolo a la familia, al empleador y realizando las actividades pertinentes de control, para garantizar que la salud, la integridad y el bienestar del menor, están garantizados en todo momento y que la prestación de servicios, es exactamente en el área o servicio que se estableció y que la remuneración es la que normalmente establece la ley para tal efecto, evitándose cualquier tipo de abuso, maltrato o vejación.

A continuación analizaremos lo que el código de la infancia y adolescencia de Colombia, establecen cuanto tiene que ver a la autorización del trabajo para adolescentes y menores de 18 años

"Artículo 113. Autorización de trabajo para los adolescentes. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas"<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Congreso de la República de Colombia, código de la infancia y adolescencia, 2013, página 70-71.

Una vez más se marca una notable diferencia con relación a la legislación ecuatoriana, ya que en nuestro país, se concede personería y autonomía al adolescente para que de forma directa suscriba el contrato de trabajo con el empleador, sin embargo la República de Colombia dentro de su legislación, establece que, si bien se permite el trabajo excepcional de los menores de 18 años, previa que esta situación se debe, deberá existir la correspondiente autorización por parte del inspector del trabajo o de otras autoridades en su ausencia, asimismo en dicha autorización, debe constar, en el permiso que los padres otorgan al menor para que éste desarrolle sus actividades laborales por cuenta propia, es decir que si el Estado a través de sus autoridades y los padres de familia mediante su consentimiento, niegan el permiso para que menor labore, así será, no por discriminación y maldad, sino con la finalidad de que, sus derechos, se integridad y su vida estén protegidos, situación que debería ser aprendida por las autoridades de nuestro país, ya que las irregularidades que hoy en día suceden a los adolescentes trabajadores, van más allá de lo que las autoridades pueden ver detrás de sus escritorios.

#### **4.4.2. Legislación Argentina.**

Es momento de conocer lo que la legislación argentina, establecen relación al trabajo de adolescentes, particularmente de todos los temas, conceptos instituciones consultadas por el desarrollo de la presente tesis de grado, el

contenido de la legislación argentina, llamó profundamente mi atención, ya que en la ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se considera al trabajo ejercido por adolescentes y menores como un derecho para estos tal y como lo muestra el siguiente artículo:

“ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES.

Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Congreso de la República Argentina, LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2005, página 8

Es sumamente peculiar la forma en la cual el presente artículo sido redactado, ya que en un tramo de su contenido habla acerca de la prohibición del trabajo infantil, mientras que en otro tramo menciona que el Estado, propenderá el ejercicio del trabajo como un derecho en favor de los adolescentes, salvaguardando las restricciones de ley y evitando el ejercicio de este en campos o ámbitos que generen riesgo, peligro o algún tipo de perjuicio para su integridad.

En este aspecto, cuál sería el criterio de los legisladores, prohibir o permitir el trabajo infantil y adolescente... como vimos dentro del marco doctrinario y particularmente en la situación del trabajo infantil en América Latina, en Argentina los índices del trabajo infantil y adolescente son altos, en relación a otras naciones, y con disposiciones jurídicas como ésta, esos índices no van a reducir peor aún a desaparecer.

Es momento de analizar lo que el artículo 35 de la ley de ordenamiento del régimen laboral, establecen relación al trabajo infantil en la República Argentina:

"ARTICULO 35. — Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a dichas administraciones locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes<sup>32</sup>.

Este es el único articulado que dentro de este cuerpo legal habla sobre el trabajo infantil y su prohibición, cuya redacción propende que las distintas autoridades del control, actúen e intervengan en forma inmediata y permanente ante la existencia de cualquier caso de explotación laboral infantil o adolescente, y con las debidas sanciones que deben recaer sobre el empleador que infrinja esta norma.

Mientras que en el código de la infancia y adolescencia, se establece la declaración del trabajo infantil y adolescente como un derecho, mientras no exista una coherencia de ideas y proceder entre las autoridades de la nación,

---

<sup>32</sup> Congreso de la República Argentina, Ley de ordenamiento del régimen laboral, 2004, página 8.

es muy difícil que la problemática y la erradicación del trabajo infantil y adolescente, se den en naciones hermanas como la Argentina.

#### **4.4.3. Legislación Peruana.**

El momento de visitar, al menos jurídicamente otra nación hermana del Ecuador, la República del Perú, la cual en el artículo 48 y 49 del código de los niños y adolescentes establece:

“Artículo 48o.- Ambito de aplicación.- Los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el presente Código. Se incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado.

Excluye de su ámbito de aplicación el trabajo de los aprendices y practicantes, el que se rige por sus propias leyes.

Artículo 49o.- Instituciones encargadas de la protección del adolescente trabajador.- La protección al adolescente trabajador corresponde al

PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales”<sup>33</sup>

Al igual que con el código de la niñez y adolescencia de Ecuador y las leyes analizadas de Colombia y Argentina, la República del Perú a través del código de niños y adolescentes reconoce el ejercicio del trabajo adolescente, con las salvaguardas y protecciones que tanto el código como el Estado y demás leyes conexas, establezcan para tal efecto, sin embargo es difícil de creer que la ley especializada en la niñez y adolescencia de estas naciones, guardé como criterio común, la facultad, el permiso, el derecho o la posibilidad de que en sus articulados se reconozca, permita y faculte el trabajo desarrollado por menores de edad, cuando en otros articulados establecen que el Estado y las leyes propenderá a la erradicación y prohibición del trabajo infantil y adolescente.

Partiendo desde nuestro país, debe existir un profundo análisis de reformulación de las conceptualización es el trabajo y su vinculación con los niños, niñas y adolescentes, ya que antes de contener derechos y garantías en favor de su desarrollo protección integral, parece que las leyes y los legisladores, fervientemente desean que trabajamos desde niños mientras ellos permanecen en una oficina sin conocer la vida real.

---

<sup>33</sup> Congreso de la República del Perú, código de los niños y adolescentes, 2012, página 13-14

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 Materiales utilizados**

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

### **5.2. Métodos.**

**Métodos aplicados.**

El desarrollo de trabajos investigativos requiere de una gran seriedad, preparación y objetividad en cuanto a los datos y procedimientos aplicados por parte aplicados por parte de la investigadora, con la finalidad de que la objetividad, veracidad y utilidad de la información recopilada, cumpla con todos y cada uno de los procedimientos científicos establecidos por parte de la inclusión y de las normas científicas, por ello a continuación procedo a explicar los métodos que aplique a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo.

.

### **Método Deductivo e Inductivo**

El primero me permitió hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

### **Método Descriptivo.**

Este método facilitó la observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

## **Método analítico.**

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto fue implementado como una útil herramienta para estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

### **5.3 Procedimientos y Técnicas**

Entre los procedimientos y técnicas fueron aplicadas se encuentran la observación, que fue llevada a cabo en lugares que tradicionalmente son conocidos por el ejercicio continuo del trabajo por parte de menores de 18 años, partiendo de ello pude recopilar datos fundamentales para la sustentación objetiva de la problemática planteada a lo largo del presente trabajo de investigación.

Entre las técnicas que fueron aplicadas y constan en la presente tesis de grado, se encuentran la entrevista, que en número de 30 fue dirigida hacia igual número de profesionales, quienes a través de su experiencia y capacidad, supieron brindar su punto de vista y un valioso aporte que enriqueció

ampliamente los contenidos del presente trabajo, asimismo se llevaron a cabo cinco entrevistas a igual número de personas, quienes compartieron conmigo sus experiencias, lo cual no sólo da una sustentación jurídica y social adecuada el presente trabajo, sino que también nos deja una profunda reflexión social.

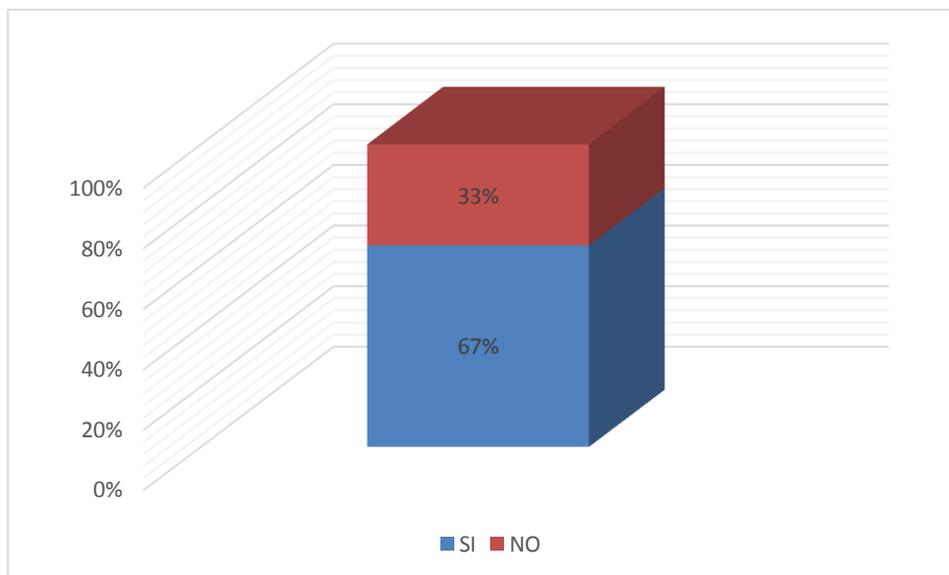
## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

A continuación con la finalidad de sustentar adecuadamente los propósitos e información expuesta en la presente tesis de grado, procedo a dar a conocer los resultados obtenidos tras la aplicación de 30 encuestas a igual número de profesionales, en relación a la problemática motivo del presente trabajo, a continuación, son todos los datos y resultados obtenidos tras su desarrollo.

1. **¿Conoce usted si existe legislación dentro de nuestro orden jurídico que ampare o reconozca el ejercicio del trabajo desempeñado por personas mayores de 15 años y menores de 18?**

<b>CUADRO N° 1</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	20	66.6%
No	10	33.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente:</b> Profesionales del derecho		
<b>Autora:</b> Eliana Gonzaga		



### **INTERPRETACION:**

Como resultado a la siguiente interrogante 20 personas que corresponden al 66.6% afirman que conocen la existencia de una legislación que ampara a los trabajadores de entre 15 a 18 años y 10 personas que corresponden al 33.3% del total de los encuestados optaron por la negación de conocimiento de dicha legislación.

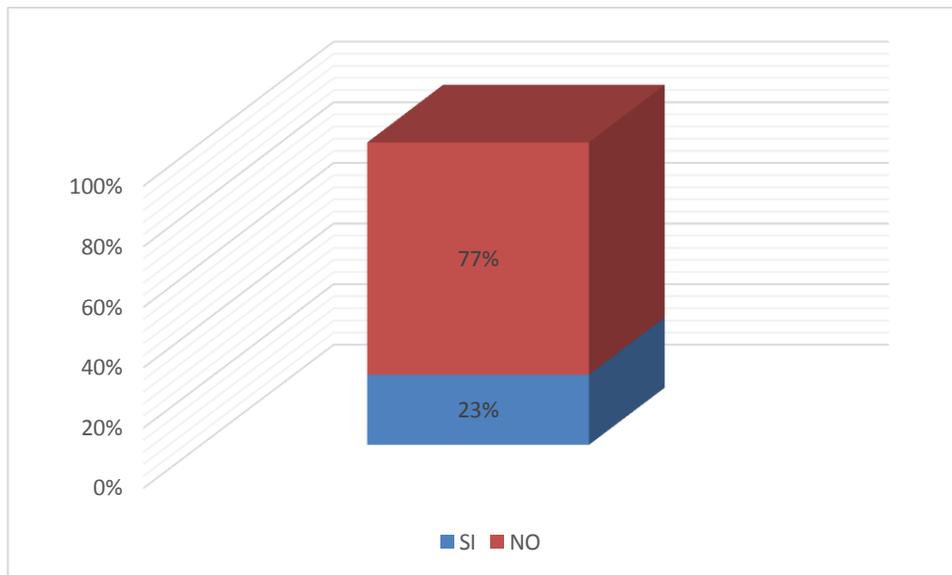
### **ANALISIS:**

El resultado obtenido en esta interrogante, demuestra que la comunidad tiene cierto conocimiento sobre la existencia de una legislación que ampara el trabajo desempeñado por aquellas personas de entre 15 a 18 años de edad y que

reconoce que aquellas personas son ciudadanos que se dedican al trabajo en el día a día en el entorno social y por lo tanto se merecen cierto reconocimiento a sus derechos y beneficios de ley.

2. **¿Considera usted que las disposiciones relacionadas a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia se respetan a pesar de que admiten el desarrollo del trabajo por parte de este grupo social?**

<b>CUADRO N° 2</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	12	40%
No	18	60%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente:</b> Profesionales del derecho		
<b>Autora:</b> Eliana Gonzaga		



### **INTERPRETACION:**

En la presente interrogante se puede apreciar que 12 personas relacionados al 40% de los encuestados responden de manera positiva a esta cuestión y el resto que son 18 encuestados, el 60% que son la mayoría están en negación ante la pregunta formulada.

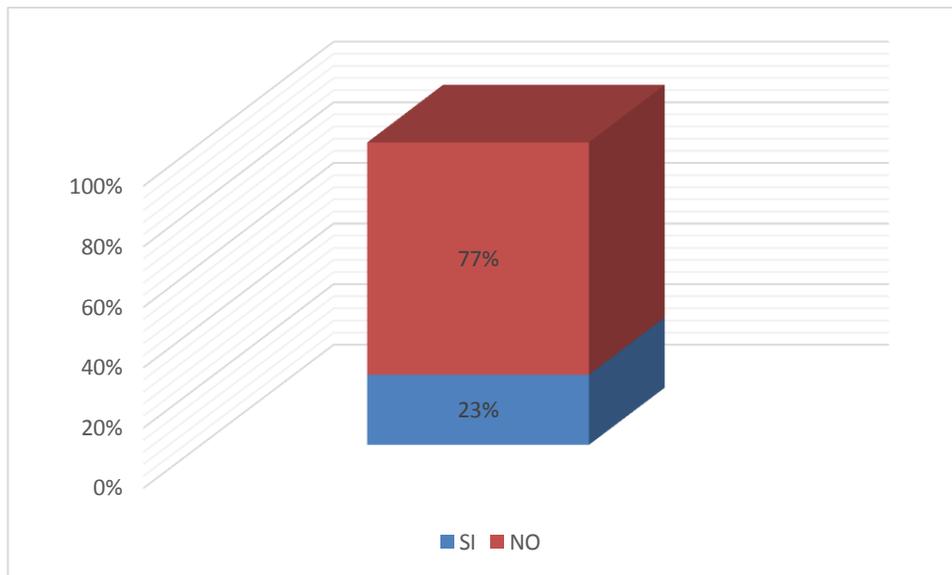
### **ANALISIS:**

La información recaudada al realizar esta encuesta demuestra que el respeto dirigido hacia los derechos de la niñez y adolescencia de estos trabajadores que se encuentra relacionado a ciertas disposiciones no es algo que se

conozca como una acción que se esté poniendo en práctica para poder mejorar el reconocimiento de los derechos de estas personas que se desempeñan todos los días en su actividad como trabajadores, no es de conocimiento de la ciudadanía o bien no se está poniendo en práctica por lo que no se podría llegar a mejorar la vida diaria de estas personas que por lo que se ve merecen el reconocimiento de sus derechos y el cuidado de su integridad así como todos los demás ciudadanos.

3. **¿Cree usted adecuado que dentro de nuestra legislación se ampare y promueva el trabajo adolescente infantil, a pesar de estar constitucionalmente prohibido en nuestro país?**

<b>CUADRO N° 3</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	13	43.3%
No	17	56.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente:</b> Profesionales del derecho		
<b>Autora:</b> Eliana Gonzaga		



### **INTERPRETACION:**

En la presente cuestión 13 personas, el 43.3% optaron por la opción Si y el resto que son 17, el 56.7% escogieron la opción No.

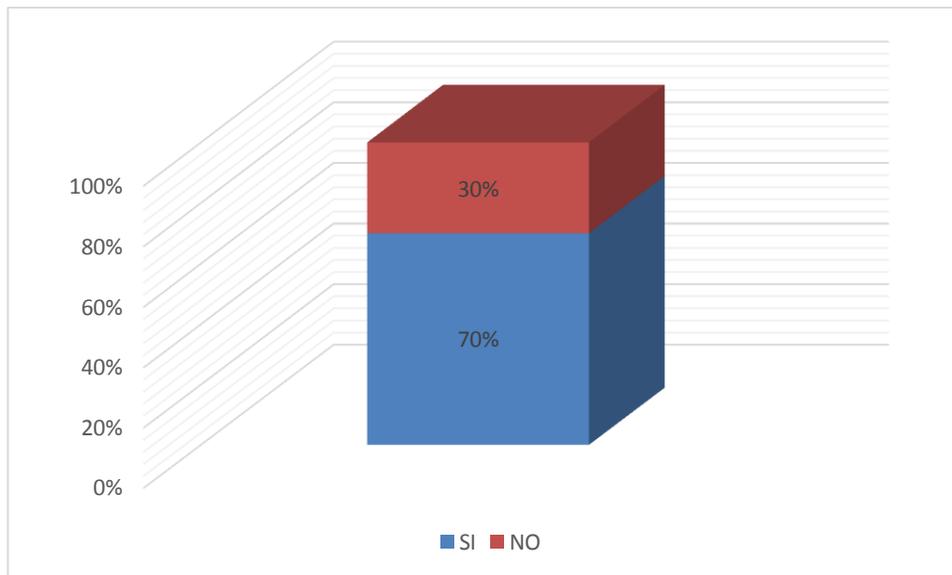
### **ANALISIS:**

En la presente interrogante se puede notar el trabajo adolescente e infantil estando ya prohibido en nuestro país no se puede amparar y promover ni incentivar ya que al apoyar esta actividad de desempeño laborar por parte de menores de edad se está perjudicando a el futuro de estos jóvenes ya que se exponen a peligros y de esta manera ponen en riesgo su integridad, su relación social y hasta su vida por el motivo de que existen ciertos grupos que se

encargan de reclutar a ciertos jóvenes que carecen de reconocimiento de sus derechos para cumplir sus demandas e ideas.

**4. ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que una reforma al código de trabajo erradicaría definitivamente el trabajo infantil?**

<b>CUADRO N° 4</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	21	70%
No	9	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente:</b> Profesionales del derecho		
<b>Autora:</b> Eliana Gonzaga		



### **INTERPRETACION:**

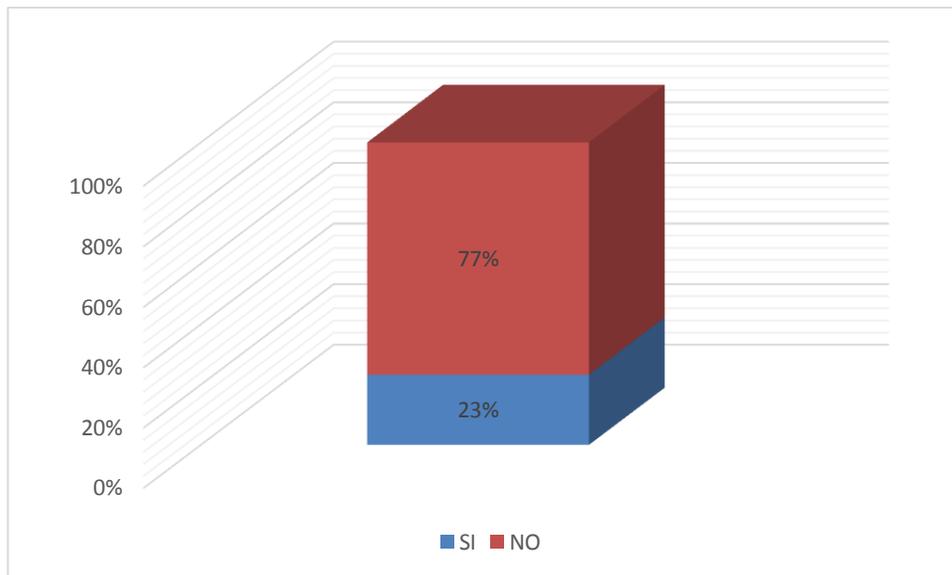
En la presente interrogante encuestada la mayoría de participantes quienes son el 70% se mostró de acuerdo con el criterio central, y el resto que representa el 30% está en contra de que se genere una reforma al código de trabajo.

### **ANALISIS:**

Con la información recaudada sobre la presente interrogante se puede determinar que al crear una reforma al código de trabajo podría ser erradicado de una vez por todas el trabajo infantil ya que si esta reforma se diera se proveería reconocimiento a la protección de la calidad de vida de estos menores de edad y también se ayudaría a las familias de estos jóvenes con incentivos que permitan a los jefes de hogar recibir facilidades para poder mejorar su calidad de vida y así poder brindar educación, salud y demás beneficios a aquellos jóvenes.

5. ¿Considera usted que, al permitir el trabajo infantil, se está protegiendo a la niñez y adolescencia como un grupo de atención prioritaria, tal y como lo determina la constitución?

<b>CUADRO N° 5</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	7	23.3%
No	23	76.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente:</b> Profesionales del derecho		
<b>Autora:</b> Eliana Gonzaga		



### **INTERPRETACION:**

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 23 personas correspondientes al 76.7% de los encuestados no están de acuerdo de que se permita el trabajo infantil y el resto que son 7 personas que representan al 23.3% están a favor de que se permita el trabajo infantil.

### **ANALISIS:**

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que al permitir el desarrollo del trabajo infantil se está perjudicando a estos jóvenes ya que se los está exponiendo ante todos los peligros que existen en el ambiente urbano día a día y con esto se podría truncar varias alternativas de su desarrollo personal y su integridad como ciudadanos, también al permitir el trabajo infantil se puede dar

el caso de que aumenten accidentes que pueden atentar contra su vida e incluso a largo plazo si no se supervisa en las relaciones sociales de estos jóvenes podrían llegar a formar parte del índice delictivo en el país.

## **6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas**

Con la finalidad de complementar adecuadamente los datos obtenidos por parte de los profesionales del derecho, dejo a vuestra consideración los resultados obtenidos ante la formulación de una entrevista que fue planteada a cinco personas que tienen estrecha relación con la problemática planteada.

### **1. ¿Considera perjudicial el desarrollo de actividades laborales por parte de adolescentes?**

De las cinco personas a las que se realizó esta pregunta dos están de acuerdo que los adolescentes desempeñen actividades laborales para que así puedan obtener experiencia para que en un futuro no muy lejano puedan desenvolverse de manera adecuada cuando lleguen a ser mayores de edad; el resto, que son tres personas, no están de acuerdo con que permita el desarrollo de actividades laborales por parte de adolescentes porque se los expone a peligros que pueden llegar a perjudicar su integridad e incluso atentar contra su vida, aparte

de que se les niega la oportunidad de poder estudiar y llegar a ser profesionales con un trabajo adecuado con sus capacidades físicas e intelectuales.

- 2. ¿Cree usted que las instituciones y Autoridades encargadas de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, ejercen sus atribuciones adecuadamente en el caso de los adolescentes trabajadores?**

De las cinco personas encuestadas con esta interrogante cuatro indicaron que las instituciones y sus Autoridades encargadas de proteger y velar por los derechos de la niñez no están ejerciendo sus atribuciones de la forma adecuada ya que hoy en día podemos observar que todavía existen infantes y adolescentes ejerciendo actividades laborales mercados, parques y calles de la ciudad perdiendo así la oportunidad de superarse y ser mejores ciudadanos en un futuro no muy lejano; y una persona afirma que las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez y adolescencia si están ejerciendo responsablemente sus obligaciones.

- 3. ¿Conoce usted casos de adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación laboral?**

Ante esta interrogante planteada tres entrevistados manifestaron que no conocen de manera cercana este tipo de casos, pero que no comparten que esta problemática existe; el resto de los entrevistados comentaron que algunos conocidos y familiares lastimosamente han sido víctimas de abuso laboral.

**4. ¿Considera que el ejercicio del trabajo por adolescentes, afecta su desarrollo emocional, social o intelectual?**

En esta interrogante todos los entrevistados afirman que el desarrollo de la actividad laboral por parte de los adolescentes les afecta de manera directa en los aspectos emocionales, sociales e intelectuales ya que no están recibiendo educación y con eso sus conocimientos se podrían quedar un poco perjudicados, también, por el motivo de estar laborando no disponen de tiempo suficiente para si mismos.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

Para el desarrollo adecuado del presente trabajo de investigación, como investigadora, análisis de los contenidos, la viabilidad de su desarrollo, la importancia y trascendencia social y jurídica de la problemática y a partir de ello establecí los siguientes objetivos que procedo a verificar en esta sección

**Objetivo general. -**

**Realizar un estudio jurídico -crítico del contenido del artículo 134 del Código de Trabajo, en relación a la permisibilidad del trabajo desarrollado por adolescentes mayores de 15 años por cuenta propia.**

Me complace establecer que el presente objetivo ha sido debidamente desarrollado y verificado, a través del marco jurídico, particularmente en la sección 4.3.3. El código de trabajo y sus disposiciones en cuanto al ejercicio del trabajo por parte de adolescentes, apartado en el cual pude comprobar que a pesar de la prohibición constitucional e internacional del ejercicio del trabajo por parte de niños y niñas y adolescentes, nuestro código laboral abre la puerta

para que los adolescentes suscribirán contratos de trabajo independientemente sin la supervisión o intervención de autoridades de control o de sus familiares, ya que éste y otros articulados establecen que si el adolescentes mayor de 15 años, puede por sí mismo suscribir el contrato de trabajo, sin considerar la vulnerabilidad física, psicológica, emocional y social de los adolescentes y por ende el perjuicio que el prematuro desarrollo de actividades laborales, podría ocasionar a su presente y futuro.

#### **Objetivos específicos. -**

Los objetivos específicos que formule para el desarrollo de la presente investigación de tesis fueron:

- Analizar las principales disposiciones jurídicas en cuanto a la prohibición del trabajo realizado por menores de 18 años.**

El presente objetivo específico fue cumplido a cabalidad tanto en el ámbito teórico, particularmente en el desarrollo del marco jurídico, a lo largo del cual pude identificar y analizar las principales disposiciones constitucionales y legales que protegen a la niñez y adolescencia de nuestro país, como un sector

vulnerable y de atención prioritaria por parte del Estado, pero que contradictoriamente reconoce como un sector social hábil para producir a través de su prematura incorporación al mercado laboral, complementariamente los resultados obtenidos en la pregunta 1 de la encuesta, sustentaron y ratificaron el conocimiento que los profesionales del derecho tienen al respecto de estos contenidos jurídicos y su preocupación en cuanto a la situación que los niños y jóvenes de nuestro país enfrentan ante estas graves contradicciones jurídicas.

- **Establecer las cuales causas por las cuales se admite el trabajo por cuenta ajena desarrollado por adolescentes mayores de 15 años, pese a la prohibición del trabajo infante -adolescente en nuestro país.**

El presente objetivo fue concretado satisfactoriamente, ya que a través de la recopilación doctrinaria de información en relación al tema, me fue posible establecer que entre los principales factores o causas por las cuales los niños y particularmente los adolescentes se ven obligados a vincularse al mundo laboral, se da por la crisis económica familiar y social de varios hogares tanto en nuestro país como en Latinoamérica, ya que las condiciones sociales e individuales, obligan a que la niñez y adolescencia de nuestro país tenga que renunciar o restringir sus sueños y oportunidades de crecimiento personal académico, por las difíciles condiciones de vida que en la mayoría de los

hogares de escasos recursos económicos se sigue viviendo hoy en día a pesar de las cifras y estadísticas que demuestran que al menos en el discurso del gobierno, nuestro país ha reducido dramáticamente los índices de pobreza.

□ **Formular una reforma al Código de Trabajo, artículo 134, orientada a ampliar la base de edad mínima para el trabajo, en consideración al estado de vulnerabilidad física y psicológica de los adolescentes.**

Este es quizás el objetivo nuclear de la presente investigación, el cual luego de la recopilación bibliográfica, su correspondiente y exhaustivo análisis y la correspondiente vinculación en comparación con la realidad social de nuestro medio, me ha sido posible desarrollar dentro del numeral 9.1 de la presente tesis de grado.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

Al proponerse como estudiante -investigadora el desarrollo del presente tema de investigación, procedí en el proyecto a formular una hipótesis a partir de la cual oriente la estructura, los contenidos, procedimientos y protocolos para el desarrollo del presente trabajo, dicha hipótesis fue la siguiente y en este punto,

procedo a establecer si fue contrastada adecuadamente con la información recopilada en el presente informe

**A pesar de la existencia de la política de Estado de erradicar el trabajo infantil y adolescente, normas como el Código de trabajo, admite su desarrollo por cuenta ajena por adolescentes mayores de 15 años, contraviniendo a dicha política y sobre todo la constitución, lo cual podría deberse a la falta de criterio y análisis por parte de los juristas y legisladores y a la poca importancia que estos le conceden a la niñez y adolescencia ecuatoriana al no dar paso a la correspondiente reforma, ya que ver a un niño o a un adolescente trabajando, se ha vuelto parte de la costumbre.**

A lo largo de la exposición doctrinaria, jurídica y de campo de la información y resultados obtenidos en la presente tesis, puede establecer que la presente hipótesis sido debidamente comprobada, ya que por una parte el gobierno a través de sus máximos representantes determinan a la atención de la niñez y adolescencia como una política de Estado, ya que las niñas, niños y adolescentes, fueron constitucionalmente establecidos como un grupo de atención prioritaria, sin embargo las gravísimas contradicciones que estos propósitos tienen con las actuales disposiciones tanto del código de la niñez y

adolescencia, como del código del trabajo, abre una brecha que hoy en día a pesar de contar con una nueva función legislativa, una nueva estructura jurídica e institucional del Estado, no ha sido posible de eliminar por parte de los nuevos legisladores -asambleístas, ya que si las disposiciones constitucionales, internacionales y los preceptos esenciales del código de la niñez y adolescencia se cumplieran, debería haber sido prioridad de estos, prohibir y derogar todo articulado que en dichos cuerpos jurídicos admitan o posibiliten el trabajo de niñas, niños y adolescentes.

### **7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal**

Independientemente de que el desarrollo de la presente tesis de grado, se constituye en un requerimiento fundamental para la obtención del título profesional de abogada, el motivo de fondo que me impulsó a llevar a cabo el presente trabajo de investigación, consiste en que, si bien el trabajo es un derecho universal al cual todo ser humano tiene la potestad y la necesidad de ejercerlo, no es menos cierto que, existen preceptos legales internacionales que prohíben y marcan una serie de sanciones ante el ejercicio y explotación del trabajo infantil.

Hoy en día el gobierno de nuestro país a través de sus autoridades, defienden el derecho de la niñez y la adolescencia, ratificando la prohibición del ejercicio del trabajo por cuenta propia o ajena, pero la realidad que vivimos dentro de las urbes de nuestro país totalmente diferente a los elocuentes discursos que son expuestos en las distintas intervenciones públicas de las autoridades de gobierno.

Me llama particularmente la atención que a pesar de que gubernamental y estatalmente, se declara el rechazo absoluto al trabajo de infantes y adolescentes dentro del territorio nacional, no se hace nada por parte de representantes de instituciones como el Instituto de la niñez y la familia y las organizaciones pro defensa de los derechos de niños y adolescentes que cuenta con apoyo del gobierno para erradicar de una vez por todas el trabajo desarrollado por parte de adolescentes y niños.

Tomando como base estas premisas es que, he considerado y analizado todos y cada uno de los aspectos teóricos, empíricos y jurídicos, para formular una propuesta de reforma jurídica al código de la ley de adolescencia, para que el trabajo desarrollado por adolescentes mayores de 15 años se prohíba, ya que precisamente durante la post infancia, pre-adolescencia y adolescencia, que suceden los mayores cambios fisiológicos, psicológicos y educativos en torno a

las cuales el proceder, comportamiento social e intelectual y espiritual, alcanzan sus mayores niveles, que servirán para lo que será en la persona la vida adulta, por lo tanto al desarrollar actividades laborales en estas etapas críticas de la vida, el menor está perdiendo la oportunidad valiosa e irrecuperable de experimentar, aprender y madurar de forma ordinaria, y al verse privado de estas circunstancias y etapas, se crean conflictos psicológicos, problemas sociales y afectaciones a la salud física, que pueden acarrear graves consecuencias a mediano y largo plazo.

Es innegable que el trabajo es un derecho económico y social y a su vez una obligación que todo ciudadano tiene para consigo mismo, y para con la República, sin embargo es increíble que llegamos a la mitad de la segunda década de un nuevo siglo aun hablando como cosa cotidiana del trabajo adolescente e infantil en plazas, parques, fábricas, botaderos de basura, restaurantes y otros sitios que si bien le brindarán un ingreso económico, pero están abriendo nuevas ramificaciones de problemáticas sociales al impedir que los adolescentes y los niños, desarrollen las etapas, evidencias de actividades que de acuerdo a derecho les corresponde vivir.

## **8. CONCLUSIONES**

- El trabajo es un derecho y un deber social, que al ser ejercido por adolescentes y niños, se convierte en un gravísimo problema social, ya que al verse obligados a laborar a tan tempranas edades, pierden oportunidades de crecimiento académico, social y personal.
- El código de la niñez y adolescencia como norma protectora de este vulnerable sector social, en conjunto con la constitución y demás leyes concordantes, debe prohibir cualquier tipo de admisión o interpretación ante el trabajo adolescente, debido a los riesgos y repercusiones que el ejercicio del trabajo puede tener para la salud y bienestar de los adolescentes.
- A pesar de las propuestas, discursos y enunciadas políticas de Estado, el ejercicio del trabajo por parte de adolescentes, sigue siendo una práctica común en nuestro país, situación ante la cual las instituciones, autoridades y funcionarios a cargo de su erradicación, no reciben ningún tipo de sanción ante la inoperancia, negligencia o incapacidad manifiesta que han tenido en sus funciones.

- Las ayudas, planes y proyectos sociales emprendidos por parte del Estado, son percibidos por personas que no los requieren o que cuentan con la capacidad suficiente para subsistir por sí mismas, sin embargo es escasa la difusión y ejecución masiva de iniciativas similares que promuevan la erradicación definitiva del trabajo desarrollado por menores de 18 años.
- Existen actividades de alto riesgo ejercidas en talleres, fundidoras, plantas de reciclaje, restaurantes, almacenes y otros negocios, que hoy en día están siendo ejercidas por adolescentes y niños, sin la más mínima vigilancia o protección por parte de sus gerentes o propietarios y peor aún de las entidades de control, por tal motivo la salud y el bienestar de este vulnerable sector social, sigue en peligro a pesar de lo que las estadísticas y las autoridades manifiestan en el papel y en sus oficinas.

## 9. RECOMENDACIONES

- El Estado ecuatoriano es miembro -suscriptor de distintos acuerdos internacionales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, por tal motivo, las autoridades deberían propender a un mayor control y cumplimiento de las condiciones y obligaciones estipuladas en los tratados internacionales, en favor de proteger a la integridad de los adolescentes que realizan actividades laborales, a pesar de la oposición que el propio Estado manifiesta al respecto, por ello sería urgente un cambio de autoridades y de procedimientos dentro de las instituciones de control.
- Los representantes del poder ejecutivo se han manifestado abiertamente opuestos al desarrollo de actividades laborales por parte de personas menores de 18 años, sin embargo la realidad es que en talleres, fundidoras, mecánicas, construcciones, plantas de reciclaje y hogares encontramos adolescentes desarrollando actividades que representan alto riesgo para su integridad física, lo cual en el mediano y corto plazo, tendrán repercusiones, quizás permanentes en su estado de salud, por lo tanto debería ponerse más énfasis en las sanciones aplicadas a los empleadores de adolescentes, sobre todo si la actividad desarrollada, es de alto riesgo.

- Es sumamente preocupante que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo la norma fundamental y específica que ampara y protege los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, reconozca el desarrollo de actividades laborales por parte de los sujetos a quienes protege, a pesar de que en varios de sus artículos, prohíbe tajantemente, toda forma de abuso, maltrato o vejación, por lo cual una reconstrucción integral, es tarea urgente para nuestros legisladores.
- Se dice que los índices de pobreza, desempleo y en general de condiciones desfavorables para el bienestar de nuestro país han disminuido, pero debería existir un análisis profundo y no sólo muestreos estadísticos, ya que los datos que se demuestran en entrevistas, presentaciones e intervenciones gubernamentales, no corresponden a la realidad individual de cada adolescente trabajador.
- Debería emprenderse en un programa de ayuda o compensación social específica para adolescentes, particularmente para aquellos que por situaciones económicas, corren el riesgo de abandonar sistema educativo nacional, por ir en búsqueda de fuentes de trabajo que les permita el sustento, aplicando un tratamiento similar al de aquellas personas que perciben el bono de desarrollo humano, o como los deportistas que perciben un sueldo fijo a cambio de dedicar todos sus

esfuerzos y su tiempo a su preparación para representar a nuestro país a nivel nacional e internacional.

## **9.1 Propuesta de Reforma Jurídica**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Estado y sus instituciones velar por el bienestar y desarrollo integral de las y los ecuatorianos.

Que los adolescentes forman parte de los constitucionalmente denominados grupos de atención prioritaria, hacia los cuales el Estado tiene la responsabilidad de atender con diligencia y eficacia todas sus necesidades, para que alcancen una formación personal, social, académica y profesional de calidad que cumpla con el precepto del buen vivir.

Que si bien el código del trabajo, establece las regulaciones y normas a través de las cuales una persona ha de desempeñar una labor utilidad a cambio de una remuneración, en condiciones justas apegadas al respecto de los derechos humanos, no debe dar paso al trabajo de menores dado que podrían ser sujetos

de vulneraciones, tráfico, abuso u otras circunstancias por parte de sus empleadores.

Que la República del Ecuador es miembro de diferentes organismos mundiales Pro defensa de los derechos humanos y suscriptor de múltiples acuerdos al respecto.

Que se ha declarado como política institucional de Estado la prohibición del ejercicio del trabajo sea por cuenta propia o ajena por parte de adolescentes, niños y en general personas menores de 18 años como una medida destinada a la protección de la integridad y derechos de este grupo de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO**

Modifíquese el actual contenido del artículo 134 del Código de Trabajo que hoy en día establece:

Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Por el siguiente que establezca:

“...Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de **diecisiete años** **Y únicamente en labores o actividades que no impliquen peligro, riesgo u otro tipo de perjuicio para su salud física y psicológica.** El empleador que viole esta prohibición **será sancionado con el cierre, clausura o pérdida definitiva de su permiso de operación** y además pagará al menor de **diecisiete** años el doble de la remuneración...”

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria al Código de Trabajo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ÁLVAREZ DE LARA Rosa María EL CONCEPTO DE NIÑEZ EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA LEGISLACION MEXICANA, Instituto de Investigaciones
- ❖ Congreso de la República Argentina, Ley de ordenamiento del régimen laboral, 2004.
- ❖ Congreso de la República Argentina, LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2005
- ❖ Congreso de la República de Colombia, código de la infancia y adolescencia, 2013,
- ❖ Congreso de la República de Colombia, código sustantivo del trabajo, 2013
- ❖ Congreso de la República del Perú, código de los niños y adolescentes, 2012
- ❖ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013
- ❖ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2013
- ❖ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2013

- ❖ En Hirata, Helena; Laborie, Françoise; Le Doaré, Hélène; Senotier, Danièle (2002), Diccionario crítico del feminismo, Revista de trabajo, 2007
- ❖ <http://definicion.de/nino/#ixzz2qWpONHSK>
- ❖ [http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/nueva-concepcin-jurδικα-del-nio-y-del.html](http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/nueva-concepcin-jurдика-del-nio-y-del.html)
- ❖ <http://elotrojardin.mx/preguntas-frecuentes-sobre-trabajo-infantil/>
- ❖ <http://www.cesip.org.pe/node/11>
- ❖ <http://www.dt.gob.cl/1601/w3-article-99279.html>
- ❖ <http://www.gerencie.com/definicion-de-trabajo-segun-el-codigo-sustantivo-del-trabajo.html>
- ❖ [http://www.monografias.com/trabajos32/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan/vulnerabilidad-adolescentes-estudiantrabajan.shtml#\\_Toc129243313#ixzz2qaoiCYF6](http://www.monografias.com/trabajos32/vulnerabilidad-adolescentes-estudian-trabajan/vulnerabilidad-adolescentes-estudiantrabajan.shtml#_Toc129243313#ixzz2qaoiCYF6)
- ❖ Lalanne Julio. El trabajo humano a través de la historia, 2013
- ❖ Martínez-Costa José Dr. LA ADOLESCENCIA: UNA ETAPA EN LA HISTORIA NATURAL DEL HOMBRE, 2013
- ❖ Mcgraw-hill, La jornada laboral y su retribución, 2013
- ❖ Morillo Santa Cruz Laura Remuneración y Beneficios Laborales, 2013
- ❖ Sigweb, GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES, 2013
- ❖ Siteal, Trabajo adolescente y escolarización en 16 países de América Latina, 2010

## 11. ANEXOS

### 11.1 Formulario de encuestas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

#### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogada titulada: **"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**

**1. ¿Conoce usted si existe legislación dentro de nuestro orden jurídico que ampare o reconozca el ejercicio del trabajo desempeñado por personas mayores de 15 años y menores de 18?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE

.....  
.....  
.....

**2. ¿Considera usted que las disposiciones relacionadas a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia se respetan a pesar de que admiten el desarrollo del trabajo por parte de este grupo social?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE

.....  
.....  
.....

**3. ¿Cree usted adecuado que dentro de nuestra legislación se ampare y promueva el trabajo adolescente infantil, a pesar de estar constitucionalmente prohibido en nuestro país?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE

.....  
.....  
.....

**4. ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que una reforma al código de trabajo y radicaría definitivamente el trabajo infantil?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted que, al permitir el trabajo infantil, se está protegiendo a la niñez y adolescencia como un grupo de atención prioritaria, tal y como lo determina la constitución?**

SI ( )      NO ( )

PORQUE

.....  
.....  
.....

## 11.2. Formulario de entrevistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A CIUDADANOS EN TORNO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Estimad@ ciudadan@, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogada titulada: **"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A**

**LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**

5. **¿Considera perjudicial el desarrollo de actividades laborales por parte de adolescentes?**
  
6. **¿Cree usted que las instituciones y autoridades encargadas de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, ejercen sus atribuciones adecuadamente en el caso de los adolescentes trabajadores?**
  
7. **¿Conoce usted casos de adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación laboral?**
  
8. **¿Considera que el ejercicio del trabajo por adolescentes, afecta su desarrollo emocional, social o intelectual?**

### **11. 3 proyecto de tesis**

#### **1. TEMA.**

**"NECESIDAD DE ERRADICAR EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN Y A SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"**

#### **2. PROBLEMÁTICA.**

A nivel mundial existe gran preocupación por el maltrato infantil, tanto de lo ocurrido en el hogar, por manos de familiares, amigos o conocidos y particularmente por aquel que se da por parte de aquellas personas o empresas que dentro de su planilla laboral, acogen a niños, niñas y particularmente adolescentes.

Por ello prácticamente todas las naciones democráticas han suscrito convenios y acuerdos destinados a establecer acciones y planes conjuntos para erradicar progresivamente el trabajo de niños, niñas y adolescentes, en consideración a los riesgos que la integridad física, psicológica y moral que ellos puede sufrir en los sitios donde ejercen el trabajo.

Sin embargo en la práctica, vemos como día a día niños y adolescentes recorren las calles de nuestro país lustrando zapatos, laborando en mercados, haciendo malabares en los semáforos y en fin, ejerciendo tareas que implican un alto riesgo a su integridad, a cambio de una remuneración que en muchos casos ni siquiera alcanza los 50 o \$100 al mes mucho peor cifras que pueden parecerse al salario básico unificado.

En otros casos, existen mafias que aprovechándose de la situación económica desfavorable de adolescentes, poco a poco, mediante propuestas, regalos o amenazas, promueven su inserción dentro de mercados oscuros como el narcotráfico, la prostitución o la delincuencia.

Otro aspecto que lamentablemente incide en la continuidad del trabajo infantil y adolescente, proviene de la migración de los padres y madres, quienes con la idea de buscar un futuro mejor para los hijos que dejaron en el país, se ausentan del hogar en contra de su voluntad llevados por la necesidad y que a su arribo en tierras lejanas encuentren una situación social y económica tanto o más complicada que en el Ecuador, lo cual les impide enviar con frecuencia las así llamadas "remesas migrantes" que servirían de sustento para los hijos que quedaron solos y que vista en su desprotección y soledad, deben buscar

alternativas de supervivencia, empujados por la necesidad y por la falta del Consejo, la palabra y la compañía de su familia.

Esta y otras problemáticas motivaron al pueblo ecuatoriano para impulsar la creación de una nueva carta magna que fue aprobada en 2008 y que promueve la atención a sectores sociales anteriormente olvidados como los discapacitados, los adultos mayores y especialmente la niñez y adolescencia de nuestro país.

Si bien es cierto hoy en día, existen planes, campañas y varias actividades que se llevan a cabo con la finalidad de erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes, poco o nada pueden hacer estas iniciativas si de por medio no se le da el tratamiento adecuado a las disposiciones constitucionales, peor aún cuando el propio código de trabajo admite el trabajo desarrollado por adolescentes mayores de 15 años.

La niñez y la adolescencia, no son sólo términos que se aplican en la constitución o en las leyes, sino que son etapas psico biológicas, las cuales el o la futura joven, deben recibir una formación adecuada y el apoyo irrestricto del Estado, las instituciones educativas y particularmente de su familia, ya que la

vulnerabilidad física y psicológica que atraviesan, los hacen fácil presa del abuso y el maltrato que pueda provenir de él o los empleadores, con lo cual los perjuicios a corto y mediano plazo en su salud y condición física, podrían ser irreversibles.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

Para la presentación y desarrollo del presente proyecto de tesis de grado, se han considerado todos y cada uno de los parámetros académicos establecidos, para el desarrollo de investigaciones científico jurídicas, además de los lineamientos, legales y estructurales planteados por la Universidad Nacional de Loja, con lo cual se cumple con las disposiciones de fondo y forma requeridas.

El presente esfuerzo investigativo ha sido fruto de un arduo análisis de varias problemáticas que perjudican derechos elementales de la sociedad ecuatoriana, luego del cual he optado por desarrollar el estudio socio jurídico de la problemática planteada al inicio del presente proyecto, ya que considero que debe existir un profundo y detenido análisis jurídico, social y humano, que permita eliminar progresivamente esta situación que afecta a la sociedad y a la adolescencia de nuestro país.

Asimismo, pretendo que la presente tesis de grado, genere un favorable impacto en la sociedad, al analizar aspectos de la problemática del trabajo de adolescentes mayores de 15 años, que son poco tratados por los medios de comunicación o las instituciones responsables de velar por los derechos de éste vulnerable grupo social, que por la necesidad de buscar un sustento para sus familias, se ven expuestos a peligros y maltratos que pueden perjudicar su desarrollo psicológico, físico y social de forma permanente.

En el plano jurídico, mediante el desarrollo de presente tesis y particularmente, a través del planteamiento de la propuesta de reforma jurídica, mi pretensión como futuro profesional del derecho, es subsanar un vacío jurídico que está perjudicando a la adolescencia de nuestro país, ya que entre las políticas de Estado se encuentra la erradicación del trabajo desarrollado por menores de 18 años, por ello resulta extraño que a pesar de esta oposición, el código de la niñez y adolescencia y particularmente el código de trabajo admitan el trabajo desarrollado por adolescentes mayores de 15 años, no sólo en el trabajo doméstico, sino también en empresas, industrias y talleres artesanales.

La problemática en la cual enfocó el presente trabajo es de actualidad y afecta a un alto porcentaje de adolescentes a nivel nacional, motivo por el cual he analizado la factibilidad, técnica, económica, bibliográfica y humana para llevar

a cabo el mismo, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos estructurales, científicos y jurídicos pertinentes, con la finalidad de que se convierta en un instrumento para dar a conocer la dura situación de los adolescentes trabajadores cuáles podrían ser los mecanismos jurídicos a través de los cuales, el Estado actúe como un verdadero ente protector de sus derechos.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. General:**

- ✓ Realizar un estudio jurídico -crítico del contenido del artículo 134 del Código de Trabajo, en relación a la permisibilidad del trabajo desarrollado por adolescentes mayores de 15 años por cuenta propia.

##### **4.2. Específicos:**

- ✓ Analizar las principales disposiciones jurídicas en cuanto a la prohibición del trabajo realizado por menores de 18 años.

- ✓ Establecer las cuales causas por las cuales se admite el trabajo por cuenta ajena desarrollado por adolescentes mayores de 15 años, pese a la prohibición del trabajo infanto -adolescente en nuestro país.
  
- ✓ Formular una reforma al Código de Trabajo, artículo 134, orientada a ampliar la base de edad mínima para el trabajo, en consideración al estado de vulnerabilidad física y psicológica de los adolescentes.

## **5. HIPÓTESIS**

A pesar de la existencia de la política de Estado de erradicar el trabajo infantil y adolescente, normas como el Código de trabajo, admite su desarrollo por cuenta ajena por adolescentes mayores de 15 años, contraviniendo a dicha política y sobre todo la constitución, lo cual podría deberse a la falta de criterio y análisis por parte de los juristas y legisladores y a la poca importancia que estos le conceden a la niñez y adolescencia ecuatoriana al no dar paso a la correspondiente reforma, ya que ver a un niño o a un adolescente trabajando, se ha vuelto parte de la costumbre.

## 6. MARCO TEÓRICO.

El trabajo es un derecho humano, constituye la actividad a través de la cual ha de obtener los recursos financieros por medio de los cuales ha de adquirir los bienes, servicios y alimentos necesarios para su subsistencia, por ello se dice que el trabajo es la actividad que dignifica la vida del hombre, ya que a través del sacrificio que realizaría día a día en este, puede subsistir para sí mismo y para su familia.

“El trabajo es la actividad realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio, es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajador mismo, se benefician mutuamente. Cuando el trabajo se efectúa involuntariamente, se está hablando de trabajo forzoso”<sup>34</sup>.

Los trabajadores se asocian en sindicatos o gremios, para proteger y fomentar sus intereses comunes.

---

<sup>34</sup> [www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html](http://www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html)

En la antigüedad, la presencia de esclavos, que desarrollaban trabajos forzosos, era algo muy común; éstos brindaban sus servicios a cambio de casa y comida; eran maltratados y manejados como objetos, a tal punto que podían ser vendidos o comprados; sin otorgárseles ningún tipo de derecho. Actualmente, esta práctica es considerada ilegal.

El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos más importantes, junto a los derechos del trabajador, los cuales son bastante recientes. Éstos surgieron en el siglo XIX cuando los trabajadores oprimidos por la Revolución Industrial (siglo XVIII) reclamaron por el reconocimiento de sus reivindicaciones laborales.

Si bien concebimos al trabajo como algo propio de la naturaleza humana, si lo vemos desde otra perspectiva, los animales también trabajan, los miembros de una misma especie combinan sus labores para ayudarse en un fin determinado; por ejemplo, para protegerse de un depredador.

El término trabajo es además utilizado como sinónimo de esfuerzo, es decir, que utilizamos esta palabra para referirnos a algo que nos es difícil, pero no obstante luchamos por conseguirlo. Por ejemplo: a Santiago le costó mucho trabajo comprar su primera casa.

Como vemos, el trabajo es una actividad que ennoblece, dignifica y enorgullece la vida del hombre, y se entiende como la actividad desarrollada por personas adultas, es decir que han alcanzado su mayoría de edad que generalmente, de acuerdo al criterio constitucional de cada nación está establecida entre los 18 y 21 años de edad.

Sin embargo, las crisis sociales, políticas, económicas e incluso de valores que afrontan distintas naciones a nivel mundial, han obligado a que menores de edad, incursionen prematuramente en el mundo laboral, debido en algunos casos a las precarias condiciones de vida en las que se encuentran, a la falta de padres, abuelos o familiares que les brinda en el sustento, y también por engaños y chantajes provenientes de mafias que se dedican al tráfico de personas.

Ante esta situación, a nivel mundial la ONU y demás organismos internacionales han suscrito acuerdos, cartas y convenios que comprometen a las naciones suscriptoras y a sus gobiernos a emprender en medidas efectivas para la erradicación del trabajo desarrollado por menores de 18 años, sin embargo en la práctica, los discursos y los compromisos impresos y constantes en las bibliotecas y oficinas de gobierno, al igual que con nuestras leyes, se han convertido en un enunciado más, en letra muerta.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”<sup>35</sup>.

En el caso ecuatoriano, tal y como vemos la nueva constitución establece la prohibición del trabajo infantil y su erradicación, sin embargo, se establece una contradicción dentro del mismo artículo , ya que la constitución de la República como norma máxima dentro del marco legal establece la prohibición e incluso ilegalidad del trabajo desarrollado por infantes y adolescentes, sin embargo abre la puerta para que pueda ser desarrollado en casos especiales por mayores de 15 años, cuando al principio del artículo en mención habla de

---

<sup>35</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, Página 35.

prohibición y erradicación, situación que ha sido replicada dentro del artículo 82 del código de la niñez y adolescencia.

Se supone que la constitución establece igualdad de derechos y protección por parte del Estado, sus organismos y por el orden jurídico nacional sin embargo, resulta preocupante de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente que, los niños y particularmente los adolescentes mayores de 15 años, puedan ser considerados como sujetos aptos para el trabajo, dejando de lado su situación de vulnerabilidad, debido a su inmadurez física, psicológica y social.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad...”<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013 Página 34

El Estado determina como prioritario el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos y su interés superior, para que estos preceptos se cumplan es necesario que niños y adolescentes tengan un lugar estable, cuenten con una educación científica, moral y familiar de calidad y con calidez, sin embargo este precepto no podrá cumplirse en tanto y en cuanto existan contradicciones que admitan el trabajo de adolescentes, sin considerar las consecuencias psicológicas, físicas, educativas y sociales que acarreará para su presente y futuro.

Por ello surge mi interés de establecer un análisis jurídico, científico y social que la problemática del trabajo desarrollado por adolescentes tiene hoy en día en nuestro país, ya que existen muchas contradicciones entre lo que establece la constitución, el código de la niñez y adolescencia y la ley principal en materia laboral, o sea el código de trabajo, que por una parte prohíben el trabajo de niñas, niños y adolescentes, pero por otro determinan una base mínima de edad e incluso los parámetros bajo los cuales sorprendentemente el Estado, organismo que se opone tajantemente al trabajo y a la explotación laboral de menores de edad, admite condiciones, horarios y demás parámetros para que los adolescentes mayores de 15 años, trabajen en empresas u hogares, a pesar de la supuesta protección y oposición que la constitución declara en cuanto al trabajo infantil y adolescente.

Conozcamos a continuación ciertos principios, conceptos y definiciones preliminares establecidos dentro del código de la niñez y adolescencia:

"Art. 1 Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral"<sup>37</sup>.

El artículo en mención establece aspectos como el interés superior de la niñez y adolescencia, protección integral e igualdad de derechos, aspectos fundamentales ya que el presente cuerpo legal constituye la norma máxima en materia de derechos, libertades, obligaciones y responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad respecto de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>37</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Página 1

"Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código"<sup>38</sup>.

Procedo a citar este artículo ya que en él se encuentra parte del contenido esencial del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al ámbito de acción y protección que este cuerpo legal les brinda, más aún si consideramos que este código guarda concordancia estricta con los mandatos y disposiciones que la constitución establece en cuanto a derechos a favor de este grupo de atención prioritaria, de tal manera que todo cuanto se refiere constitucionalmente a derechos, obligaciones y prohibiciones a favor de la niñez y adolescencia, debe ser tratado y aplicado de forma oportuna y precisa, tanto por parte de los organismos institucionales pertinentes, así como por los legisladores que realizan las reformas a este cuerpo legal.

"Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Página1

<sup>39</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013 Página1

La definición que establece este artículo es fundamental, ya que delimita la edad cronológica y legal, según la cual las autoridades y entidades responsables por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia tomará las consideraciones del caso y ejercerán las acciones necesarias para la protección de los derechos de este sector prioritario de nuestra sociedad.

Para que el derecho en general cumpla con su función de velar por el orden social y la convivencia armónica, es imprescindible que las distintas ramas y por ende cuerpos legales en los cuales se basa, mantengan en todo momento la vigencia del principio de concordancia, ya que al existir diferencias de conceptos, principios o procedimientos entre una y otra ley, el derecho y su función se estancan, perjudicando a la ciudadanía y en este caso a la niñez y adolescencia trabajadora.

Por ello surge mi interés de investigar, analizar y dar a conocer a la comunidad universitaria y a la colectividad en general las contradicciones jurídicas y demás factores y aspectos vinculados al trabajo ejercido por adolescentes mayores de 15 años ya que como hemos visto según la constitución y el propio código de la niñez y adolescencia el trabajo ejercido por este grupo de atención prioritaria está prohibido tanto en la legislación nacional como en los acuerdos y convenios de los cuales el Estado ecuatoriano suscriptor.

Sin embargo esto es lo que el código del trabajo refiere en cuanto al empleo de menores de edad:

"Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia"<sup>40</sup>.

Una persona natural adquiere plena capacidad jurídica para firmar contratos y establecer compromisos y relaciones jurídicas, previo consentimiento, a partir de que ha cumplido los 18 años de edad, es decir se convierte en un ciudadano pleno, en consideración de que a esta edad, y por disposición constitucional ha cursado al -10 años de educación básica, ha recibido una formación y protección integral por parte del Estado, y ha sido formado en un entorno familiar, social y cultural adecuados, tal y como lo manda la constitución y el

---

<sup>40</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2013 Página 25

convivir social y por lo tanto es considerado como plenamente maduro para que de forma autónoma pueda tomar sus propias decisiones mediante el reconocimiento jurídico que se le ha conferido.

Por ello resulta contradictorio que se admita el ejercicio laboral para individuos que no han alcanzado dicha edad y que aún no han recibido la formación educativa básica y que se encuentran en pleno proceso de aprendizaje y maduración biológica, psicológica y social.

Quizás los legisladores o quienes propusieron el contenido de este artículo no consideran que hasta los 17 años de edad se generan los mayores cambios fisiológicos, afectivos, psicológicos e intelectuales de una persona, por lo tanto exponer a un menor de edad al desarrollo de una actividad laboral, destruiría las etapas, ciclos y procesos que los adolescentes deben atravesar hasta llegar a su plena madurez.

De ahí surge mi mayor preocupación por investigar la problemática social surgida a raíz del trabajo desarrollado por adolescentes, ya que resulta increíble cómo estas contradicciones que parten desde la misma constitución hasta los organismos y funcionarios a cargo de velar por la protección de la infancia y

adolescencia de nuestro país, están causando un irreparable daño a la sociedad en sí, al permitir el trabajo de niños y adolescentes, pese a la prohibición constitucional, sin considerar los Daños y las consecuencias que están ocasionando las futuras generaciones.

## **7. METODOLOGÍA.**

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizaré los siguientes:

### **Método Deductivo e Inductivo**

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

### **Método Descriptivo.**

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

### **Método analítico.**

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto permitirá estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

### **Técnicas e instrumentos.**

Entre las técnicas que aplicaré para el desarrollo del presente trabajo, se encuentran, la observación que será desarrollada en aquellos lugares donde se desarrolla dicha problemática, también haré uso de la técnica de la recolección

de datos, que permitirá obtener información actualizada y verás por parte de los distintos actores dentro de la problemática.

Los instrumentos de los cuales haré uso son la encuesta que será aplicada al 30 abogados en libre ejercicio profesional, para conocer su postura en torno al problema. Asimismo, se desarrollarán cinco entrevistas a adolescentes y personas vinculadas al problema.

### 8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES \ MESES	OCTUBRE 2013				NOVIEMBRE 2013				DICIEMBRE 2013				ENERO 2014				FEBRERO 2014				MARZO 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Selección del tema y problema</i>																								
<i>Aprobación del proyecto de tesis</i>																								
<i>Desarrollo de la Tesis</i>																								
<i>Elaboración de la revisión de literatura</i>																								
<i>Investigación de campo</i>																								
<i>Presentación de análisis de resultados</i>																								
<i>Aprobación de la tesis</i>																								
<i>Defensa de la tesis</i>																								

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.,**

### **RECURSOS HUMANOS:**

- Proponente del Proyecto: Eliana Gonzaga
- Director de Tesis: Por designarse.
- Encuestados: 30 profesionales del derecho.
- Entrevistados: Cinco personas vinculadas con la problemática de investigación

### **RECURSOS MATERIALES.**

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

<b>Recursos Materiales y Costos:</b>	
<b>Items.</b>	<b>Valor</b>
<b>Bibliografía-Libros</b>	400,00
<b>Material de Escritorio</b>	200,00
<b>Materiales- Hojas</b>	200,00
<b>Levantamientos de textos</b>	300,00
<b>Imprevistos</b>	200,00
<b>Movilización y manutención</b>	500,00
<b>TOTAL:</b>	<b>1.800,00</b>

Financiamiento:

Los gastos presentados en el presenta trabajo de Investigación los financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil ocho cientos dólares americanos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador,
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- [www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html](http://www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html)

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract .....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	113
6. RESULTADOS .....	117
7. DISCUSIÓN .....	130
8. CONCLUSIONES .....	138
9. RECOMENDACIONES .....	140
9.1. Propuesta de Reforma .....	143
10. BIBLIOGRAFÍA .....	147
11. ANEXOS .....	149
ÍNDICE .....	180